

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

UCC – SEDE MANAGUA



COORDINACION DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

**Curso de Culminación en Proyecto de Investigación
para optar al título de grado en Derecho.**

**Trascendencia social y legal de la ley de Ciberdelitos, específicamente
los relacionados con la libertad e integridad sexual, en el distrito III de la
ciudad de Managua en el periodo 2022.**

ELABORADO POR:

Br. Frances Orozco Calero

Br. Marvin Lopez Traña

Br. Fernando Henríquez

TUTOR TÉCNICO: Michelle Geraldine Bonilla Martínez

TUTOR METODOLÓGICO: Michelle Geraldine Bonilla Martínez

Managua, junio 2024

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES
UCC – SEDE MANAGUA



COORDINACION DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Culminación de pensum

**Proyecto de Graduación para optar al título de grado en Licenciatura en
Derecho.**

AVAL DE TUTOR

Lic. Michelle Geraldine Bonilla Martínez, tiene a bien:

CERTIFICAR

Que: El proyecto de Graduación con el título: **“Trascendencia social y legal de la ley de Ciberdelitos, específicamente los relacionados con la libertad e integridad sexual, en el distrito III de la ciudad de Managua en el periodo 2022”**, elaborado por los estudiantes, **Frances Angelica Orozco Calero, Marvin Rafael López Traña y Fernando Rubén Henríquez**, ha sido dirigida por los suscritos.

Al haber cumplido con los requisitos académicos y metodológicos del trabajo monográfico damos de conformidad a la presentación de dicho trabajo de culminación de estudios para proceder a su lectura y defensa, de acuerdo con la normativa vigente del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y Reglamento de Investigación, Innovación y Transferencia.

Para que conste donde proceda, se firma la presente en UCC Sede Managua a los dieciséis días del mes de junio de 2024.

Licenciada MICHELLE GERALDINE BONILLA MARTINEZ
Especialista del derecho penal y procesal Penal
Tutor Técnico y Metodológico

Dedicatoria

A Dios principalmente, por darme un día más de vida y llenarme de sabiduría y de fuerzas cuando quise renunciar y dejar todo. Mi profundo agradecimiento a mi padre celestial por no abandonarme nunca.

A mi cónyuge Ariel Sequeira, por ser mi pilar fundamental, por sus palabras de ánimo y de aliento cada día, por estar ahí siempre y desvelarse junto a mí mientras realizaba mis tareas.

A mi hijo Guillermo, por esperarme todos los domingos por la tarde, sin renegar que mamá no podía estar con él, porque él es mi mayor razón de ser y por él y para él es esta tesis.

A mi abuelita Lesbia, (q.e.p.d), quien fue la que me impulsó en esta bella carrera y sé que desde el cielo estará orgullosa de ver que he culminado mis estudios.

A mi madre y a mi padre, quienes me dieron la vida, me han brindado su apoyo incondicional motivándome a seguir adelante.

A mis hermanos, que a pesar de que son menores que yo, han sido un gran ejemplo en mi vida.

Y finalmente, dedico este logro a mis **compañeros de tesis**, con quien tuve la dicha de colaborar en conjunto en todo este proceso, a la **profesora Michelle Bonilla** que fue un pilar fundamental en mi carrera y al **profesor Jaime Clifford**, sin sus consejos no hubiese finalizado esta maravillosa carrera.

Gracias a todos por ser parte de esta etapa tan importante en mi vida.

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

Dedicatoria

A la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), por abrirme siempre sus puertas a lo largo de mi segunda carrera, a pesar de los desafíos y las circunstancias.

Dedico este logro a los maestros que han estado allí, brindando su apoyo no solo a mí, sino también a mis compañeros. Sin su paciencia y dedicación en la enseñanza, no estaríamos aquí defendiendo nuestro trabajo. Agradezco especialmente a los maestros que ya no están en este mundo; estoy seguro de que desde algún lugar del cielo nos están viendo y celebrando nuestros éxitos.

Quiero dedicar esto también a aquellos maestros que se han ido del país pero que siempre nos han apoyado en nuestra formación, contribuyendo a nuestra retroalimentación académica.

Mención especial merece el maestro Jaime Clifford, quien fue coordinador y nos brindó un apoyo invaluable durante su tiempo en la UCC. Siempre buscó soluciones para que no perdiéramos ninguna asignatura y para que pudiéramos llevar la mayor cantidad posible de clases. Su dedicación y orientación fueron fundamentales para nuestro progreso.

A la maestra Michelle Geraldine Bonilla Martínez, una excelente docente. A pesar del respeto que me infunde su carácter, reconozco que sin su guía no estaría aquí defendiendo esta monografía. Su rigor y enseñanza han sido cruciales en mi formación.

Finalmente, dedico este logro a mis compañeros de defensa, quienes siempre tuvieron paciencia y colaboraron conmigo a lo largo de este proceso. Su compañerismo y apoyo han sido una parte esencial de este camino.

Gracias a todos por ser parte de esta etapa tan importante en mi vida.

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

Dedicatoria

Quiero darle gracias a Dios primeramente porque, a pesar de las dificultades que tuve y todos estos largos años desde que comencé la carrera, siempre estuvo presente para mí. Aunque en muchos momentos parecía que nunca iba a lograrlo, Dios me acompañó a través de todos los problemas que hubo en el país desde el 2018 hasta la crisis mundial del COVID-19. Ante todas estas adversidades, Dios no me abandonó; siempre me protegió, me dio sabiduría y fortaleza, y, sobre todo, me enseñó el valor de perseverar hasta cumplir este maravilloso logro. Hoy puedo decir con orgullo que soy licenciado en Derecho.

En segundo lugar, quiero dedicar esta monografía y mi título al ser que más aprecio, quien me tuvo en su vientre y no solo a mí, sino también a mis hermanos. Una mujer muy luchadora, esta dedicatoria es para mi madre, Ana Verónica Henríquez. Siempre estuvo para mí, incluso cuando trataba de independizarme. En silencio, con su amor y ánimo, me apoyó a pesar de todas las dificultades. Ha sabido guiarnos a mis hermanos y a mí, todos varones, enseñándonos a hacer el bien. Nos demostró que, aunque el camino sea difícil, siempre se pueden alcanzar las metas, aunque sea lentamente. Nos mostró que debemos escalar la cima de la montaña con cuidado para no caer desde las alturas.

Gracias, mamá, por ser mi inspiración y por tu amor incondicional.

Agradecimiento

Primero y, ante todo, agradezco a Dios, porque gracias a Él, estoy bien de salud y puedo vivir cada día. Agradezco también por permitir la vida y salud de mi familia: mi madre, mi esposa, mis hijos, hermanos, cuñados, tíos, primos, maestros, compañeros de clases y mis compañeros de trabajo, quienes siempre me preguntaban sobre mi progreso en la carrera de Derecho.

A mi madre, por su constante apoyo, tanto emocional como económico. A mi esposa, por su paciencia y comprensión, aunque no siempre fue fácil. A mi hijo, que me esperaba con ansias y a veces se ponía triste por el tiempo que no podíamos pasar juntos jugando. A mis hermanos, por su ayuda económica y por animarme, demostrando que creen en mi capacidad para ejercer la carrera de Derecho.

Agradezco a todos mis tíos y primos por su paciencia, especialmente cuando no podía asistir a visitas familiares debido al tiempo que dedicaba a mis estudios los domingos. Este sacrificio valió la pena.

A mis compañeros de clase, que comenzaron este viaje conmigo y siempre me apoyaron, diciendo que era capaz y ayudándome con tareas. Gracias por su paciencia, comprensión y por trabajar en equipo, siempre entendiendo las circunstancias.

Especialmente agradezco a Dulce, Marco, Marielos, Giovanni, Fernando y Frances. A pesar de que Fernando y Frances están en el equipo de monografía conmigo, también les agradezco por su paciencia, comprensión, fuerza para avanzar y luchar, y, sobre todo, por su amor al tema de nuestra monografía y el esfuerzo para lograrlo.

Por último, agradezco a la docente Michelle Geraldine Bonilla Martínez. Sin ella, no estaríamos donde estamos hoy. Hablo en nombre de mis compañeros al decir: muchas gracias, maestra, por su manera de impartir las asignaturas y por su paciencia con nosotros, a pesar de que fuimos, y creo que todavía somos, un poco despistados. Sin usted, no estaríamos esforzándonos por terminar la carrera.

Agradecimiento

Quiero agradecer primeramente a Dios, quien, a pesar de todas las dificultades que he enfrentado durante mi trayectoria en la carrera de Licenciatura en Derecho, siempre estuvo conmigo. Nunca dejé de poner mi fe en Él, y Él, grande y maravilloso, me ayudó a solucionar todos los problemas que surgieron en mi camino. Seguiré creyendo en Él siempre.

A mi madre, Ana Verónica Henríquez, el ser más maravilloso que Dios me ha dado. Ella es un ejemplo de fortaleza, valor, amor, fe, coraje, honestidad y honradez. Gracias, mamá, por estar siempre conmigo, por tu apoyo incondicional y por enseñar y ayudar también a mis hermanos. Eres una fuente constante de ánimo y un modelo para seguir en todas las circunstancias.

Por último, agradezco a una persona especial que Dios puso en mi camino como tutora a mis compañeros y a mí, nuestra maestra Michelle Geraldine Bonilla. Es una excelente maestra y una tutora técnica y metodológica excepcional. Nos apoyó continuamente en nuestra monografía, orientándonos sobre las herramientas a utilizar y aconsejándonos con sabiduría. A pesar de su carácter exigente, admiro su coraje y valor. Gracias, maestra, por estar en este último paso de nuestra carrera de Derecho. Le agradezco profundamente por su dedicación y por ser una guía ejemplar. Usted es y siempre será una excelente maestra para mí y para muchos compañeros. Espero que otros estudiantes la valoren tanto como nosotros lo hemos hecho. Hoy estoy aquí gracias, a Dios, a mi madre y a usted.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carta aval del tutor	2
Dedicatoria	3
Agradecimientos	6
RESUMEN (ABSTRACT)	10
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1. Antecedentes y Contexto del Problema	13
1.1.1. Fundamentos legales en el ámbito internacional	15
1.1.2. Fundamentos legales en el ámbito nacional	16
1.2. Objetivos	18
1.3. Descripción del Problema y Preguntas de Investigación	19
1.4. Justificación	21
1.5. Limitaciones	22
1.6. Hipótesis	23
1.7. Variables	23
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	23
2.1. Revisión de Literatura	23
2.2. Marco Legal	25
2.3. Marco conceptual	48
2.4. Marco contextual	53
2.5. Causas y consecuencias	56
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO	57
3.1. Tipo de estudio	57
3.2. Área de estudio	57
3.3. Unidades de Análisis	57
3.4. Métodos e instrumentos de recolección de datos	60
3.5. Confiabilidad y validez de los instrumentos	60
3.6. Procesamiento de datos y análisis de la información	62
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	71
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	76

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS O APÉNDICES	79
INDICE FIGURAS	62
Figura 1- Edad	62
Figura 2- Género	63
Figura 3- ¿Qué red social se usa con mayor frecuencia?	63
Figura 4- ¿Qué consideras como agresión a la libertad e integridad sexual?	64
Figura 5- ¿Has sido víctima de agresión a la libertad e integridad sexual?	64
Figura 6- ¿Qué tipo de agresión a la libertad e integridad sexual has experimentado?	65
Figura 7- ¿Qué consideras como delito cibernético?	65
Figura 8- ¿Alguna vez ha compartido fotos o contenido privado a través de redes sociales?	66
Figura 9- ¿A través de qué red social has compartido contenido privado?	66
Figura 10- ¿Has sido víctima de un delito cibernético en las redes sociales?	67
Figura 11- En caso de responder sí a la pregunta anterior. ¿Con qué frecuencia has sido víctima de acoso sexual cibernético?	67
Figura 12- ¿En qué red social has sido víctima de acoso sexual cibernético?	68
Figura 13- ¿Sabías que existe la ley 1042, Ley especial de ciberdelitos que penaliza este tipo de delitos?	69
Figura 14- ¿Si fueras víctima de ciberdelito, estarías dispuesta a denunciarlo?	69
Figura 15- Si la respuesta de la pregunta anterior fuese no, especifique porqué	70
Figura 16- ¿Has recibido información acerca de la agresión a la libertad e integridad sexual en tu universidad, colegio o trabajo?	70
Figura 17- ¿Cómo considera usted que podemos prevenir en la juventud nicaragüense acerca de los delitos contra la integridad y libertad sexual?	71

RESUMEN

El presente trabajo se realizó bajo la línea de investigación de ciberdelitos, enfocándose en la trascendencia social y legal de la Ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, específicamente en lo relacionado con la libertad e integridad sexual, destacando la necesidad de que la sociedad esté informada sobre estas disposiciones para garantizar un entorno digital seguro y protegido.

En este análisis jurídico, se examina cómo esta normativa aborda el acoso sexual cibernético propiamente dicho y que se concatena con otros tipos penales contenidos en la misma ley. Se analizó el proceso judicial que enfrentan las personas que cometen este tipo de delitos, la protección que ofrece la ley a las víctimas y las, como es el delito de sanciones establecidas. Este estudio destaca la importancia de la Ley 1042 en la protección de los derechos de los usuarios y en la promoción de un entorno digital seguro.

El objetivo de estudio es el contexto de los delitos relacionados con la libertad e integridad sexual, específicamente el acoso sexual cibernético. A través de esta normativa, se establecen disposiciones que ofrecen una nueva forma de protección a la población en los medios tecnológicos.

En base a la problemática establecida específicamente en relación con la libertad e integridad sexual, se plantearon numerosas preguntas. Estas preguntas serán respondidas mediante una investigación documental y mixta, que incluye entrevistas a abogados penalistas con conocimientos en la materia y a expertos en medios digitales y electrónicos.

Es de vital importancia saber que la población en general tiene conocimiento sobre las sanciones establecidas por la Ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, en relación con la libertad e integridad sexual. Esta normativa jurídica protege la integridad y seguridad de los usuarios de los medios digitales, imponiendo sanciones a quienes violen estas normas.

SUMMARY.

The present work was conducted under the research line of cybercrime, focusing on the social and legal significance of Law 1042, Special Law on Cybercrime, specifically in relation to sexual freedom and integrity, highlighting the need for society to be informed about these provisions to ensure a safe and secure digital environment.

This legal analysis examines how this regulation addresses cyber sexual harassment. It analyzed the judicial process faced by people who commit this type of crime, the protection offered by the law to victims and the established sanctions. This study highlights the importance of Law 1042 in protecting the rights of users and promoting a safe digital environment.

The objective of the study is the context of crimes related to sexual freedom and integrity, specifically cyber sexual harassment. Through this regulation, provisions are established that offer a new form of protection to the population in the technological media.

On the basis of the problems established specifically in relation to sexual freedom and integrity, numerous questions were raised. These questions will be answered through documentary and mixed research, including interviews with criminal lawyers with knowledge in the field and experts in digital and electronic media.

It is of vital importance to know that the general population is aware of the sanctions established by Law 1042, Special Law on Cybercrime, in relation to sexual freedom and integrity. This legal regulation protects the integrity and security of users of digital media, imposing sanctions on those who violate these rules.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo se enfoca en la “Trascendencia social y legal de la Ley de Ciberdelitos, específicamente los relacionados con la libertad e integridad sexual”. Abordamos de manera metódica la problemática que ha surgido con la modernización de los medios digitales, destacando cómo la Ley 1042, que fue promulgada el 27 de octubre del año 2020, busca proteger a los usuarios frente a delitos cibernéticos que afectan todo su entorno de la vida privada, sea esta moral o sexual. A través de un análisis detallado, se examinarán las implicaciones sociales y legales de esta normativa, así como las medidas de protección y sanciones que establece para garantizar un entorno digital seguro y protegido.

En nuestro país, no existía una normativa jurídica que estableciera penas y sanciones específicas para el delito de acoso sexual por medio del ciberespacio. La ley 1042 incorpora una serie de delitos cometidos a través de las redes sociales, proporcionando un marco legal para imponer penas, a los infractores por conductas que afecten bienes jurídicos protegidos en la ley.

La Ley No 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, representa una herramienta legal novedosa que marca un cambio significativo en el seguimiento de los delitos cometidos mediante las tecnologías de la información y la comunicación. Esta normativa no solo establece penas y multas específicas para estos delitos, sino que también busca proteger la integridad física, psíquica y psicológica de los ciudadanos nicaragüenses que utilizan las diversas redes sociales disponibles en la actualidad.

La elección de este tema se justifica por la necesidad de entender y analizar cómo las tecnologías de la información y la comunicación han transformado el panorama delictivo y la respuesta legal a estos nuevos desafíos. En esta investigación, se explorarán los antecedentes históricos que han conducido a la promulgación de esta ley, así como las diferentes definiciones y conceptualizaciones del acoso sexual cibernético.

Además, se revisarán investigaciones previas sobre el tema, abordando sus generalidades, características y la clasificación de los delitos de acoso sexual cibernético. Este estudio no solo busca aportar un análisis detallado de la Ley 1042, sino también entender su trascendencia social y legal, evaluando su efectividad en la protección de los derechos y la integridad de los usuarios en el entorno digital.

El avance de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado radicalmente la forma en que interactuamos y nos comunicamos, pero también ha dado lugar a la tipicidad de nuevos delitos, frente a los cuales debemos estar preparados para denunciarlos, y de esta forma frenar el abuso que general en la persona de la víctima.

Capítulo I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Antecedentes y contexto del problema.

Los antecedentes y el contexto de esta investigación se realizan con el propósito de profundizar acerca de la trascendencia social y legal de la ley de Ciberdelitos, específicamente aquellos relacionados con la libertad e integridad sexual, en el distrito III de la ciudad de Managua en el periodo del año 2022. Estos datos nos servirán de apoyo a nuestra investigación, siendo este un tema controversial dentro de la sociedad nicaragüense.

Las redes sociales actualmente se han convertido en un medio de socialización y sobre todo de comunicación que tiene repercusiones tanto negativas como positivas y a medida que pasa el tiempo las redes sociales van generando más impacto, sin embargo, el uso inadecuado que se le pueden dar a estas, genera consecuencias drásticas en la vida de las personas donde pasa de ser un medio de información a un espacio de prácticas maliciosas que conllevan a la destrucción de vidas.

Las redes sociales son sitios web donde se pueden crear perfiles personales que contengan tu información personal, desde el nombre, gustos, ocupación, hobbies... En estas redes sociales se pueden mostrar también imágenes, usualmente son fotografías, dependiendo del uso que se le quiere dar. Es por lo anterior que los

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

adolescentes ven en estas redes la oportunidad de mostrar una imagen de sí mismos, de lo que hacen en general para integrarse mejor con la sociedad y sobre todo con su círculo amistoso.

Pero no solamente los adolescentes ven este tipo de oportunidades, sino también personas mayores de edad, que desean entablar una nueva amistad, conocer a su futura pareja mediante aplicaciones de citas o simplemente trabajan como creadores de contenido y estas redes sociales son sus herramientas de trabajo, mostrando a la humanidad su día a día y sin saberlo brindando información de su familia, domicilio, lugar de trabajo entre otros.

Un factor que no se puede ignorar es el problema de comunicación que esto ha venido arrastrando y que convierte este sistema en un círculo vicioso dañino y que hace mucho más propensas a los seres humanos a sufrir o practicar acoso cibernético, además de las personas que abusan y violentan los derechos de los demás a través del espacio brindado; es importante destacar que en los sitios web tienden a promover estándares y estereotipos de diversos aspectos muy exigentes desde la forma de vestir, de escribir, preferencias sexuales, hasta ideologías políticas, religiosas, sociales; entre otras cosas.

Hay tantos acosadores en internet como en la vida real. Cualquier persona puede ser acosada en redes sociales, pero la mayoría de las víctimas de la vida real son mujeres. Las estimaciones sobre acoso muestran que el 80% de las víctimas son mujeres. Y los perpetradores no sólo son extraños, también pueden ser exparejas o parejas actuales, novios o maridos y hasta amistades cercanas. Las víctimas de violencia doméstica constituyen uno de los grupos más vulnerables con relación al acoso tradicional, así que no debería sorprender que también sea vulnerable al ciberacoso.

Es por lo anterior que la problemática del ciberacoso ha sido motivo de estudio para profesionales en distintos países del mundo.

Una investigación monográfica titulada "Discriminación en internet redes sociales", elaborada por Lenhart, Slonje y Smith en el año 2008, arribó a la siguiente conclusión:

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

un total de 2,542 estudiantes de siete países encuestados han reconocido haber sido perjudicados a través del celular y Messenger, en total, el 12,1% ha experimentado una forma de ciberbullying.¹

En el año 2012, el trabajo investigativo llamado "Ciberbullying: el efecto mediador de las TICS en el acoso escolar", llegó a la conclusión que está claro que la violencia estudiantil se plantea como un problema que despierta una gran sensibilidad social y que exige una respuesta práctica para solucionarlo; pese a que pueda parecer difícil por encontrarse implicados distintos agentes de socialización padres y docentes junto con los organismos responsables de la educación de los menores y estos mismos.²

Por lo anteriormente descrito es que nace la necesidad de realizar esta investigación la cual se lleva a cabo en un contexto donde el ciberacoso es una realidad, aunque en años anteriores no estuviese tipificado como delito en nuestra legislación nicaragüense, los análisis jurídicos realizados antes de la promulgación de la Ley 1042, ley de especial de ciberdelitos, destacaban la necesidad de una regulación más específica y actualizada para abordar estas conductas delictivas en el ciberespacio.

Fundamentos legales en el ámbito internacional.

Convenio De Budapest

En un contexto de digitalización y la necesidad básica del humano con respecto al uso de la tecnología nace el Convenio de Budapest o Convenio sobre la ciberdelincuencia fue firmado 23 de noviembre de 2001 y entró en vigor hasta el 1 de Julio del 2004 en la ciudad de Budapest, República de Hungría, se trata del primer tratado internacional que busca proteger a la sociedad frente a los delitos informáticos y los delitos de internet. El mismo está enfocado en las infracciones de derechos de

¹ MONOGRAFÍA UNAN, LEÓN, NOVIEMBRE 2018.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclfindmkaj/<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/7463/1/244018.pdf>

² MONOGRAFÍA UNAN, LEÓN, NOVIEMBRE 2018.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclfindmkaj/<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/7463/1/244018.pdf>

autor, fraude informático, pornografía infantil, delitos de odio y violaciones de seguridad de red.

El 1 de marzo del 2006 entró en vigor el Protocolo adicional a la Convención sobre el delito cibernético, en donde los estados que lo ratificaron deberán penalizar la difusión de propaganda racista y xenófoba a través de los sistemas informáticos, así como amenazas racistas y xenófobas e insultos.

Por otro lado, el segundo protocolo adicional a la Convención de Budapest el cual se firmó el 12 de mayo del 2022 busca dar respuestas al desafío que se enfrenta para poder obtener evidencia electrónica que puede estar almacenada en jurisdicciones del extranjero y además tiene como objetivo proporcionar herramientas para mejorar la cooperación y la divulgación de evidencia electrónica.³

A partir de dicho Convenio se incrementa la eficacia de las investigaciones y procedimientos penales relativos a los delitos y hace eficaz la lucha contra el cibercrimen.

Fundamentos legales en el ámbito nacional.

La Constitución política de Nicaragua nos menciona también los derechos individuales de los nicaragüenses indicando que tienen derecho a su vida privada, a su integridad física, psíquica y moral.

La Ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, fue aprobada por la Asamblea Nacional el 27 de octubre de 2020 y la misma fue publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 201 del 30 de octubre de 2020, entró en vigor hasta el 30 de diciembre de 2020, la cual tiene como objetivo la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medios de las tecnologías de la información y la comunicaciones, en perjuicio de las personas tanto naturales como jurídicas, así como también la

³ CONVENIO SOBRE CIBERCRIMINALIDAD.

https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_cibercriminalidad

protección integral de los sistemas que utilicen dichas tecnologías, su contenido y cualquiera de sus componentes en los términos previstos de dicha ley.⁴

Contamos también con la ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia dicha ley fue aprobada el 24 de marzo de 1998 y publicada en la Gaceta No 97 del 27 de mayo de 1998, esta ley tiene por objeto dar efectividad a los derechos del niño, libertades y garantías, así como también promover políticas, programas y proyectos que estén a favor de la niñez nicaragüense.

Busca proteger integralmente a los niños, niñas y adolescentes reconociendo sus derechos.⁵

Ley N°. 779, "Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujeres y de Reformas Incorporadas", entró en vigor el 22 de junio del año 2012 para regular, y busca prevenir, atender y sancionar todas las formas de violencia de género, principalmente a la mujer.

La conexión que existe entre la Ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, y la Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, es crucial para entender la protección de las mujeres en todo su entorno. El artículo 7 de la Ley 779, establece en el inciso C y D, derechos protegidos de las mujeres, como lo son: El derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial o económica; El derecho a la libertad, a la seguridad personal, a la intimidad. En el artículo 8 la Ley 779 establece las formas de violencia contra la mujer, pero como podemos observar la ley 779 no lo establece específicamente delitos en el ámbito digital o cibernético, por eso es por lo que la ley 1042, llena un vacío legal para poder judicializar (acusar) a los transgresores de los derechos antes mencionados (bienes jurídicos protegidos) en el espacio digital.

⁴ LEY N° 1042, LEY ESPECIAL DEL CIBERDELITO.

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87)

⁵ LEY N° 287, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

chrome-extension://efaidnbmninnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.nicasalud.org.ni/wp-content/uploads/2016/05/CODIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-ADOLESCENCIA-Y-LA-FAMILIA-2014.pdf>

En nuestro país se produjo un delito en particular, que mereció la aplicación de la Ley 1042, que si bien es cierto no pertenece a la clasificación de delitos contra la Libertad e integridad sexual propiamente dicho, si es parte de la ley 1042 y pertenece al capítulo de Delitos Informáticos Relacionados con el Contenido de los Datos, que en su arto 26 tipifica como delito la Revelación Indebida de Datos o Información de Carácter Personal, en el caso preciso información sexual explícita, que trastoca la vida privada de la víctima, y la expone al escrutinio público como mujer, violentando el derecho a la vida privada que establece nuestra constitución política en su artículo 25.

1.2 Objetivos

Generales

- Analizar las secuelas morales, sociales, económicas de los ciberdelitos relacionados con la libertad e integridad sexual en el Distrito III de Managua.

Específicos.

- Establecer la conexión social y legal que existe entre la ley 1042 y la 779 que es la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres de reformas a la Ley No. 641 “Código Penal”.
- Analizar un proceso judicial en el cual se condena a un ciudadano por la comisión del delito “Revelación indebida de datos o información de carácter personal, el cual está relacionado con la ley 1042 Ley especial de ciberdelitos”
- Identificar cuál de los ciberdelitos relacionados con la integridad sexual afecta más al distrito III de Managua a través de encuestas que se realizan en la zona.

1.3 Descripción del problema y preguntas de investigación.

En las redes sociales se evidencia que la publicación de contenido privado o íntimo, tanto a nivel nacional como internacional, se viraliza de forma incontrolable, llegando a cualquier persona en cualquier parte del mundo en segundos, lo que vulnera de forma directa la vida de las víctimas, incluso las hace víctimas de delitos como extorsión, chantaje y abuso. Este fenómeno va en aumento por la falta de conciencia y precauciones por parte de los usuarios, especialmente niños, niñas y adolescentes, quienes son la población más vulnerable ante estas amenazas. La ausencia de medidas de privacidad adecuadas y la ingenuidad respecto a la interacción en las redes sociales permiten que los abusadores manipulan, engañan y amenacen a sus víctimas, aprovechándose de su posición de poder y superioridad al tener en sus manos material privado, íntimo o sexual de las víctimas.

Esta problemática no solo afecta la libertad e integridad sexual de las víctimas, su vida privada, la confidencialidad de sus datos e imagen, sino que también plantea desafíos significativos para el sistema legal y social en términos de protección y prevención de estos delitos en el entorno digital. Es necesario abordar esta problemática de manera urgente a nivel educativo, para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y garantizar un entorno en las redes sociales que sea seguro y saludable para todos.

Se enfrenta una problemática significativa relacionada con el subregistro y la falta de denuncia de casos de acoso sexual cibernético. A pesar de que esta conducta está tipificada como delito, se observa una abstención por parte de las víctimas a denunciar estos actos ilegales. Esta situación se agrava por la falta de información y acceso adecuado a recursos jurídicos por parte de las personas afectadas. Aunque existen leyes específicas, como la Ley 1042 Ley Especial de Ciberdelitos, Ley N° 287, Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y la Ley 641 Código Penal, que establecen penalidades para quienes cometen estos delitos, la falta de identificación de los transgresores en el entorno digital, muchas veces dificulta la judicialización de estos casos.

Este problema plantea la necesidad de analizar tanto las barreras legales como sociales que impiden que las víctimas accedan a la justicia y denuncien estos delitos. Además, es crucial entender el contexto y los factores que influyen en la perpetración y ocultamiento de estas conductas, así como identificar estrategias efectivas para promover la conciencia, el acceso a recursos jurídicos y la prevención de los ciberdelitos sexuales en la era digital.

Nuestra investigación se enfoca en la complejidad que presenta el acoso sexual cibernético, que si bien es cierto la conducta está determinada en la ley, se vinculada con la revelación de datos privados, facilitando el anonimato que permite el entorno digital. Aunque existen leyes y regulaciones para combatir estos delitos, la falta de identificación de los acosadores dificulta la aplicación efectiva de la ley. Por lo que se suscita la duda, de si Nicaragua cuenta con las herramientas adecuadas para controlar y prevenir los delitos tipificados en la Ley 1042.

- 1) ¿Cuáles son las limitaciones tecnológicas y jurídicas que impiden la identificación de los perpetradores de acoso sexual cibernético en Nicaragua?
- 2) ¿Qué medidas específicas se están implementando en el distrito III de Managua para fortalecer la capacidad de respuesta ante el acoso sexual en redes?
- 3) ¿Cuál es el papel de la educación y la concienciación pública en la prevención del acoso sexual cibernético?
- 4) ¿Existen iniciativas de colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado para combatir el acoso sexual cibernético de manera integral?
- 5) ¿Qué estrategias podrían implementarse para mejorar la detección y persecución del acoso sexual cibernético en Nicaragua, considerando las limitaciones actuales?
- 6) ¿Por qué, a pesar de la existencia de la legislación específica, persiste la falta de denuncia y subregistro de casos de acoso sexual?

1.4 Justificación.

La importancia de nuestro trabajo investigativo radica en la educar, divulgar y concientizar a la sociedad Nicaragüense, que pudiera tener acceso a este trabajo educativo, sobre el impacto social y legal de la Ley 1042, Ley especial de Ciberdelitos, específicamente en relación con el acoso sexual cibernético, la libertad e integridad sexual, la revelación de información privada, íntima o sexual que normalmente es vulnerada por personas a las cuales las víctimas les tenían suma confianza y las traicionaron.

En la parte social, este tipo de delitos traen consigo un sin número de secuelas en las víctimas, entre ellas morales en donde se ve afectado su bienestar emocional, se sienten avergonzadas y culpables, experimentan angustia emocional manifestándose como ansiedad, depresión, miedo e incluso pensamientos suicidas. Como consecuencia de estos delitos, la víctima suele aislarse de la sociedad por miedo a ser rechazada, juzgada o que las personas le cuestionen su actuar. Igualmente, la víctima se ve afectada económicamente, ya que, si decide realizar una debida renuncia, el tiempo que invierte fuera de sus labores en el caso de que trabaje o fuera de sus estudios, el pago a un abogado defensor, el gasto que incurre en transporte para movilizarse entre otros.

En la parte legal, las víctimas enfrentan en algunos casos una revictimización, porque cuando se deciden a interponer la denuncia, no siempre son atendidas con empatía y sensibilidad. Peor aún es el hecho de que las autoridades no disponen personal y equipos calificados para la atención o investigación de estos casos, sobre todo para la identificación de los transgresores, que encuentran un escudo en el espacio digital.

Parte de nuestro trabajo, fue el análisis de una sentencia con el delito de “Revelación indebida de datos o información de carácter personal”, este caso representa un apoyo fundamental en nuestra investigación dado que analizamos el acoso sexual cibernético que vivió una mujer, debido a la revelación de contenido sexual explícito.

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

En la ley 1042 los capítulos III y IV, están íntimamente vinculados ya que nos habla acerca de los delitos informáticos y aquellos relacionados con el contenido de datos, esto es relevante con respecto al análisis de la sentencia anteriormente mencionada porque los datos íntimos de la víctima se divulgaron a través de medios informáticos y adicional a esto, se presenta una condición agravante común, que nos indica el artículo 35 de la misma ley ya el delito se comete en el contexto de relaciones de confianza, de una relación íntima y sexual.

Este tipo de delitos no solo amenaza la seguridad y la privacidad en las redes, sino que también tiene un impacto significativo en la libertad e integridad sexual de individuos de todas las edades, con un enfoque particular en los adolescentes. Adicionalmente este delito también afecta el bienestar emocional y psicológico de las víctimas, así como puede tener consecuencias devastadoras en su vida cotidiana y en sus relaciones personales, contractuales, etc.

1.5 Limitaciones.

Limitación en el acceso a la información con las instituciones gubernamentales que aseguran reservarse el derecho a brindar información a terceros, indicando que su trabajo es asegurar la privacidad de dichos casos de acoso cibernético.

Adicional, recurrimos a las instituciones judiciales para poder obtener información acerca de nuestro caso, con los especialistas en la materia y el resultado que obtuvimos fue que los señores jueces se encontraban ocupados con temas laborales y se les hacía imposible atendernos.

Otras de las limitaciones que encontramos durante nuestra investigación, que pudimos observar, fue la actitud del personal de estas instituciones públicas (Policía Nacional) al atender a personas al momento de interponer una denuncia acerca de ciberdelitos, el personal desconoce cuál es el proceso y cómo manejarlo, dado que presentan una actitud poco generosa y recordemos que la víctima ha pasado por un momento de vergüenza, con baja dignidad y moral.

1.6 Hipótesis.

Existe un bajo registro de ciber delitos que son judicializados, esto se debe al temor de las víctimas de ser juzgadas públicamente, a la falta de sensibilidad y preparación de las autoridades, falta de tecnología para la persecución penal que evite el anonimato de los transgresores que encuentran en el espacio digital un escudo para delinquir.

1.7. Variables

DEPENDIENTE:

- Bien jurídico protegido.
- Libertad e integridad sexual
- Privacidad

INDEPENDIENTE:

- Moral
- Dignidad humana
- Lealtad
- La confianza

CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL

2.1. Revisión de Literatura.

En general, el ciberdelito de acoso sexual que según la ley 1042 Ley especial de ciberdelitos nos indica que son aquellas acciones u omisiones, típicas, antijurídicas, continuas o aisladas, de carácter penal, cometidas en contra de personas naturales y/o jurídicas, utilizando como método, como medio o como fin, los datos, sistemas informáticos, tecnologías de la información y la comunicación y que tienen por objeto lesionar bienes jurídicos personales, patrimoniales o informáticos de la víctima. Ha

evolucionado conforme al avance de la tecnología y la creación constante de redes sociales en donde se tiene interacción con el mundo entero.

El aumento del uso del internet y el uso de redes sociales en Nicaragua ha desencadenado los casos de acoso sexual a través de esas redes. Plataformas como Facebook, Instagram, Twitter y aplicaciones de mensajería instantánea pueden ser utilizadas por los acosadores para hostigar a sus víctimas.

Los acosadores pueden ocultar fácilmente su identidad detrás de perfiles falsos en estas redes mencionadas, lo que dificulta la identificación y persecución de estos dado que es tan fácil ahora crear un correo falso, junto con un número telefónico prepago el cual pueden desechar luego del acto ilícito.

El tipo de ciberdelito más común es el que los acosadores extorsionan a sus víctimas, amenazándolas con publicar información comprometedoras o imágenes íntimas en las redes si no cumplen con sus demandas. Este fenómeno ha ido en aumento en todo el mundo y en Nicaragua también.

No podemos dejar de mencionar la popularidad que tienen las aplicaciones de citas y plataformas de interacción social, los acosadores pueden aprovechar estas plataformas para acosar a personas vulnerables, dado que usan fotos falsas, nombres falsos. Concretan una cita en lugares poco concurridos y es donde se hace la víctima una presa fácil.

A medida que la sociedad se vuelve más consciente del acoso sexual a través de las redes sociales, ha habido un aumento en la educación y concienciación sobre cómo prevenir y denunciar estos delitos. Organizaciones y agencias gubernamentales en Nicaragua están constantemente trabajando en campañas de concientización y programas educativos para abordar este problema.

2.2. MARCO LEGAL

Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 24: En el marco de la convivencia ciudadana, los derechos individuales están sujetos a los derechos colectivos, así como a la seguridad y al bienestar común de la sociedad. Esto implica que cada persona debe respetar los derechos de los demás y contribuir al bienestar general sin causar perjuicio a terceros.

Artículo 25: Cada individuo goza de los siguientes derechos fundamentales:

La libertad personal.

La protección de su integridad y seguridad personal.

Artículo 26: Cada individuo tiene garantizados los siguientes derechos esenciales:

La salvaguarda de su vida íntima y la de su núcleo familiar.

La preservación de su dignidad y prestigio.

El acceso a toda información archivada sobre su persona en instituciones tanto públicas como privadas, junto con el derecho a conocer el propósito y la naturaleza de dicha información.

La protección de su residencia, su correspondencia y sus interacciones comunicativas en todas sus formas.

Artículo 36: Cada individuo tiene la prerrogativa de que se preserven su integridad física, psicológica y moral.

En síntesis, el principio fundamental de nuestra legislación para salvaguardar a los ciudadanos nicaragüenses que utilizan medios digitales o electrónicos se encuentra consagrado en el Artículo 26 de la Constitución política. Este artículo otorga a los ciudadanos el derecho a su privacidad personal y familiar, así como a su reputación. Además, les concede el derecho a acceder a la información

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

recopilada sobre ellos en bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas. Por lo tanto, se puede afirmar que en Nicaragua existen las bases necesarias para regular este tipo de delitos cometidos en las redes sociales que amenazan nuestros derechos y libertades constitucionales.

Los artículos 24, 25 y 26 de la Constitución Política de Nicaragua garantizan derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, la protección de la integridad física y moral, y el derecho a la privacidad y secreto de las comunicaciones. Estos derechos son relevantes en el contexto del acoso sexual cibernético, ya que protegen a las personas de ser discriminadas, aseguran su integridad y privacidad, y garantizan que sus comunicaciones no sean intervenidas sin autorización judicial.

Por otro lado, los principales artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 1042 establecen el marco legal para la prevención y persecución de los delitos informáticos, incluyendo el acoso sexual cibernético. Esta ley regula el acceso no autorizado a sistemas informáticos, la interceptación de comunicaciones electrónicas y otros actos que vulneran la privacidad y seguridad en línea.

La relación entre los artículos de la Constitución y los de la Ley N° 1042 radica en que la Constitución garantiza los derechos fundamentales que son vulnerables en el ámbito digital, como la privacidad y la integridad, mientras que la ley del ciberdelito establece las normas para proteger estos derechos en el contexto de los delitos informáticos, incluyendo el acoso sexual cibernético.

Ley N° 1042, Ley especial de Ciberdelitos.

Artículo 1 Objeto: La presente Ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas, así como la protección integral de los sistemas que utilicen dichas tecnologías, su contenido y cualquiera de sus componentes, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 2 Ámbito de aplicación: La presente Ley es de orden público y se aplicará a quienes cometan los delitos previstos en ésta, dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 3, definiciones: Reproducción de información digital: Se refiere a la duplicación total o parcial de los datos digitales.

Delitos cibernéticos: Se entienden como las acciones ilícitas, continuas o aisladas, realizadas contra personas naturales y/o jurídicas, utilizando datos, sistemas informáticos, y Tecnologías de la Información y la Comunicación con el fin de dañar bienes jurídicos personales, patrimoniales o informáticos de la víctima.

Información personal: Corresponde a los datos privados relacionados con una persona, que la identifican o la hacen identificable, como su nacionalidad, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono u otros similares.

Datos personales sensibles: Se refiere a información privada que revela aspectos como origen racial, étnico, afiliación política, creencias religiosas, filosóficas o morales, historial de salud, antecedentes penales o faltas administrativas, situación económica-financiera, información crediticia y financiera, así como cualquier otra que pueda ser motivo de discriminación.

Dispositivo: Engloba cualquier herramienta o medio que se utilice o pueda utilizarse para ejecutar funciones de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Identificación digital: Se refiere a la información, datos o cualquier otra característica que permita individualizar, identificar o distinguir a una persona de otra, o a un usuario dentro de un sistema informático.

Material de explotación infantil: Incluye toda representación de un niño, niña o adolescente participando en actividades sexuales o eróticas, reales o simuladas, así como la exhibición de sus partes íntimas con fines sexuales, a

través de cualquier medio, ya sea directo, mecánico, digital, audiovisual o mediante soportes informáticos, electrónicos u otros.

Según lo anterior, los artículos 1, 2 y 3 de la ley 1042, Ley especial de ciberdelitos, se encuentran enlazados ya que aborda el concepto de ciberdelito, en cómo se manifiestan estas conductas y de qué manera podemos prevenir el cumplimiento de las mismas.

Artículo 13, Espionaje informático: Aquel que, de manera indebida, acceda a datos personales sensibles o información reservada, alojados en un sistema que utilice Tecnologías de la Información y la Comunicación o en cualquiera de sus componentes, será objeto de sanciones que oscilan entre cinco y ocho años de prisión, además de multas de trescientos a seiscientos días. Si estas acciones se llevan a cabo con el objetivo de obtener beneficios personales o para terceros, o si comprometen la seguridad nacional, la integridad de las instituciones afectadas, o causen perjuicio a personas físicas o jurídicas debido a la divulgación de información clasificada, la pena se incrementará a un rango de seis a diez años de prisión, junto con multas de trescientos a seiscientos días.

Artículo 24, Utilización de datos personales: Aquel que, sin la debida autorización, acceda a datos personales mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, vulnerando la confidencialidad y seguridad de estos datos, manipulándolos o alternándose en detrimento de un tercero, será condenado a una pena de cuatro a seis años de prisión, además de una multa de doscientos a quinientos días. La sanción será aumentada en hasta una tercera parte del límite superior de la pena mencionada anteriormente para aquel que divulgue información registrada en archivos o bancos de datos personales, cuya confidencialidad esté legalmente protegida.

Artículo 26, Revelación indebida de datos o información de carácter personal: Aquel que, sin contar con el consentimiento del titular de información personal y privada, divulgue, difunda o transfiera, total o parcialmente, dicha información o

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

datos, ya sean en forma de imágenes, videos, texto, audio u otros, obtenidos mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, será sancionado con una pena de tres a seis años de prisión, así como una multa de doscientos a quinientos días. Si alguna de estas acciones se realiza con la intención de obtener beneficios económicos, facilitar la comisión de otro delito, o difundir material sexual explícito perjudicial para un tercero, la pena será de cuatro a ocho años de prisión, además de la multa mencionada. En el caso de que estas acciones recaigan sobre datos personales sensibles, se aplicará el límite máximo de la pena, aumentado hasta en una tercera parte.

Artículo 28, Amenazas a través de las tecnologías de la información y la comunicación:

Quien, valiéndose del uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, amenace a otra persona con causarle a él, a su familia o a otros individuos vinculados a él, un daño que constituya un delito y que, por su naturaleza, parezca creíble, será sancionado con una pena de uno a tres años de prisión. Asimismo, quien realice acusaciones que afecten el honor o prestigio, o revele secretos con el objetivo de perjudicar a la persona, su familia, otras personas relacionadas, o una entidad representada o en la que tenga interés, será sancionado con una pena de dos a cuatro años de prisión. En caso de que la amenaza se realice en nombre de entidades o grupos, reales o ficticios, la pena será de tres a cinco años de prisión. Si la amenaza de cometer un delito es dirigida para infundir miedo en los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o cualquier otro colectivo con capacidad para lograrlo, la pena será de cuatro a seis años de prisión.

Artículo 31, Utilización de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad

necesitada de especial protección, en pornografía a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación: aborda la explotación sexual de personas vulnerables a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Estipula que aquel que, mediante el uso de estas tecnologías, involucre, promueva, o abuse de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en actos sexuales o eróticos, será sentenciado a una pena de

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

cinco a ocho años de prisión y una multa de trescientos a seiscientos días. Es crucial subrayar que el consentimiento de la víctima no se considera relevante en ninguno de los casos mencionados.

Artículo 32, Corrupción a personas menores de 16 años o personas con discapacidad necesitada de especial protección a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación: El artículo 32 de la Ley Especial de Ciberdelitos aborda la protección de personas menores de 16 años o con discapacidad frente a la corrupción inducida por el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Establece que cualquier persona mayor de 18 años que intente involucrar a personas menores de 16 años o con discapacidad en actividades sexuales o eróticas, o en la producción de pornografía a través de estas tecnologías, será sancionada con una pena de uno a tres años de prisión.

Artículo 33, Acoso a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación: En relación al Acoso mediante el empleo de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el artículo 33 establece que aquel que ejerza conductas como atormentar, hostigar, humillar, insultar o cualquier acción que afecte la estabilidad emocional o psicológica, poniendo en riesgo la vida o integridad física de otro a través de estas tecnologías, será sentenciado a una pena de dos a cuatro años de prisión. Es importante destacar que, si la víctima es menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, la pena será de cuatro a seis años de prisión.

De manera más enfática, se determina que enviar mensajes, imágenes, videos u otro contenido de naturaleza sexual a otra persona sin su consentimiento a través de Tecnologías de la Información y la Comunicación resultará en una pena de dos a cuatro años de prisión. Si la víctima es menor de 16 años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, la pena será de cuatro a seis años de prisión, independientemente de su consentimiento.

Artículo 34, Acoso sexual a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

mencionada, se aborda específicamente el tema del acoso sexual mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 35, Condiciones agravantes comunes: Es esencial abordar las Circunstancias Agravantes Generales, contempladas en el artículo 35 de la Ley 1042, que establece lo siguiente:

En caso de que los delitos mencionados en los artículos 31, 32, 33 y 34 sean cometidos por:

Familiares directos hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo por afinidad, incluyendo ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges y convivientes;

Autoridades, funcionarios públicos y empleados del Estado;

Personas responsables de la tutela, protección o supervisión de la víctima;

Individuos que, aprovechándose de la superioridad derivada de relaciones de confianza, educativas, laborales u otras relaciones similares.

En tales casos, las penas correspondientes se incrementarán hasta en un tercio del máximo establecido, además de la inhabilitación para ejercer su profesión durante la duración de la condena.

Los artículos 13, 24, 28, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley N° 1042 regulan distintos delitos informáticos que involucran el acceso no autorizado a sistemas, la interceptación de comunicaciones, el daño informático, la difusión de virus, entre otros. Estos delitos ponen en riesgo la privacidad y seguridad de los datos personales de los individuos.

El artículo 3 de la Ley N° 787 establece el principio de consentimiento informado para el tratamiento de datos personales. Esta ley busca proteger la privacidad de los datos personales de las personas y garantizar que su tratamiento sea conforme a los principios de legalidad, consentimiento, finalidad, proporcionalidad y seguridad.

La relación entre estos artículos radica en que la Ley N° 1042 regula los delitos informáticos que pueden comprometer la privacidad de los datos personales, mientras que la Ley N° 787 establece los principios y normas para la protección de estos datos y el consentimiento necesario para su tratamiento. Ambas leyes buscan garantizar la seguridad y privacidad de la información en el ámbito digital.

Ley N° 787, Ley de protección a datos personales.

Artículo 3, Definiciones: Para los efectos de esta ley se comprende:

Autogobierno Informativo: Se refiere al derecho fundamental de cada individuo a tener conocimiento sobre quién, cuándo, con qué intención y en qué contexto se manejan sus datos personales.

Inmovilización: Consiste en identificar y retener los datos personales una vez cumplido el propósito para el cual fueron obtenidos, con el único objetivo de establecer posibles responsabilidades relacionadas con su manejo, hasta que expire el plazo legal o contractual correspondiente. Durante este periodo, los datos personales no pueden ser procesados y, una vez transcurrido, deben ser eliminados del archivo donde se encuentran. Cesión o Traspaso: Implica la transferencia de datos personales a un tercero distinto al titular.

Aprobación del titular: Es cualquier expresión de voluntad, libre, clara, específica e informada, mediante la cual el titular de los datos consiente el tratamiento de sus datos personales.

Información personal: Engloba toda la información sobre una persona física o jurídica que la identifica o la hace identificable.

Datos personales electrónicos: Son los datos personales procesados a través de medios electrónicos o automatizados.

Datos personales delicados: Comprende información que revele aspectos como la raza, origen étnico, filiación política, creencias religiosas, filosóficas o

morales, afiliación sindical, estado de salud o vida sexual, antecedentes penales o faltas administrativas, situación económica y financiera, así como cualquier otra información que pueda ser motivo de discriminación.

Desvinculación de datos: Es el proceso mediante el cual se manipulan los datos personales de modo que la información obtenida no pueda ser asociada con una persona específica.

Archivos de datos: Se refieren a los registros, archivos, bases de datos, públicos y privados, que contienen de manera organizada los datos personales, ya sea de forma automatizada o no.

Fuentes de información pública: Son aquellos archivos cuya consulta está abierta al público en general, sin requisitos adicionales más allá de una posible tarifa. Incluyen La Gaceta, el Diario Oficial, los medios de comunicación, el censo, las guías telefónicas según su normativa específica y los directorios de profesionales que contienen sólo información básica.

Responsable de archivos de datos: Se refiere a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, de acuerdo con la ley, determina la finalidad y el contenido del tratamiento de los datos personales.

Tercero: Cualquier individuo o entidad, pública o privada, que maneje datos personales a su discreción, ya sea en sus propios archivos de datos o mediante conexión con ellos.

Titular de los datos: Hace referencia a cualquier persona física o jurídica a la que pertenecen los datos personales.

Manejo de datos: Son las operaciones y procedimientos sistemáticos, automatizados o no, que permiten la recopilación, registro, almacenamiento, ordenación, actualización, evaluación, retención, eliminación, utilización y cesión de datos personales obtenidos a través de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

El artículo 3 de la Ley N° 787 establece los principios de protección de datos personales, incluido el consentimiento informado, que son fundamentales para garantizar la privacidad y seguridad de la información de los ciudadanos.

Los artículos 2, 5, 14, 16, 65, 67, 76 y 82 del Código de la Niñez y la Adolescencia establecen los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo su derecho a la protección de su integridad, intimidad, y datos personales.

La relación entre estos artículos radica en que ambos buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde diferentes enfoques: la Ley N° 787 se centra en la protección de sus datos personales, mientras que la ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia regula sus derechos integrales y específicamente su derecho a la protección de datos y privacidad. Ambas leyes convergen en el propósito de garantizar la seguridad y dignidad de esta población vulnerable.

Ley N° 287 Código de la niñez y la adolescencia.

Artículo 2: El presente Código considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y 18 años, no cumplidos.

Artículo 5: Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.

Artículo 14: Las niñas, niños y adolescentes no serán objeto de abusos e injerencias en su vida privada y la de su familia o en su domicilio, pertenencias, propiedades o correspondencia, salvo en los casos establecidos en la ley, ni de ataques a su honra o reputación.

Artículo 16: La niña, niño y adolescente tiene derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral o escrita o por cualquier otro medio. Este derecho incluye la libertad de expresar, manifestar y ser escuchado en sus opiniones, ideas, necesidades y sentimientos en los diversos aspectos y situaciones de su vida personal, familiar, escolar y social, además de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas que promuevan su desarrollo integral.

Artículo 65: en su tercer párrafo, Se prohíbe admitir a niñas, niños y adolescentes en salas de proyección cinematográficas u otros lugares de espectáculos similares en la presentación de programas clasificados como no aptos para ellos, así como participar o admitir en espectáculos y lugares públicos, programas de radio y televisión que puedan lesionar o poner en peligro su vida e integridad física, psíquica o moral.

Artículo 67: Queda prohibido a las agencias de publicidad y propietarios de medios y a sus trabajadores, difundir mensajes publicitarios de tipo comercial, político o de otra índole que utilicen a las niñas, niños y adolescentes, a través de cualquier medio de comunicación social, que inciten al uso de drogas, tabaco, prostitución y pornografía infantil, alcohol que exalten al vicio o irrespeten su dignidad.

Artículo 76: El Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, la comunidad y la escuela, brindarán atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Cuando los tutores, abusen de la autoridad que le confiere la guarda y tutela de los menores o actúen con negligencia en las obligaciones que les imponen las leyes;
- g) Cuando sean abusados y explotados sexualmente;
- i) Cuando sufran algún tipo de maltrato físico o psicológico;

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

j) Cuando padezcan de algún tipo de discapacidad;

Artículo 82: Comprobada por la autoridad administrativa la existencia de un hecho violatorio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes podrá aplicar las medidas de protección según el caso, dentro de las siguientes opciones:

a) Inclusión en un programa gubernamental, no gubernamental o comunitario de apoyo a la familia, a las niñas, niños y adolescentes;

b) Inclusión en un programa de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico;

c) Reintegro al hogar con o sin supervisión psicosocial y/o jurídica especializada;

d) Ubicación familiar;

e) Ubicación en hogar sustituto;

f) Inclusión en un programa gubernamental o no gubernamental de rehabilitación y orientación a niñas, niños y adolescentes alcohólicos y toxicómanos;

g) Ubicación en un centro de abrigo o refugio;

h) La adopción.

Esta clasificación es fundamental para determinar de manera precisa quiénes son considerados menores de edad y adolescentes, evitando confusiones al respecto. Este enfoque proporciona una base sólida para aplicar de manera más efectiva un marco de protección especial y garantizar la aplicación adecuada de las leyes en Nicaragua para la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país.

Directrices establecidas por la Ley 287 Código de la niñez y la adolescencia para salvaguardar la integridad de los menores y jóvenes en entornos digitales.

Los artículos del Código de la Niñez y la Adolescencia (2, 5, 14, 16, 65, 67, 76 y 82) establecen los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a su integridad, privacidad, protección de datos personales, entre otros.

Los artículos 11 y 13 de la Ley 779 se enfocan en la protección de las mujeres contra la violencia en sus diferentes formas, asegurando su integridad física, psicológica y sexual.

La relación entre estos artículos radica en que ambos buscan proteger a sectores vulnerables de la sociedad, como son los niños, niñas, adolescentes y mujeres, garantizando su integridad, seguridad y derechos fundamentales. Ambas leyes convergen en el propósito de prevenir y sancionar la violencia, ya sea contra niños o contra mujeres, resguardando su dignidad y bienestar.

Ley 779, Ley Integral Contra La Violencia Hacia Las Mujeres Y De Reformas A La ley No. 641, “Código Penal”

Art. 11. Violencia psicológica: Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su cónyuge, excónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novio, exnovio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal; ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal, será sancionado de la siguiente manera:

a) Si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión;

b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión;

c) Si se causara una enfermedad psíquica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.

Artículo 13. Intimidación o amenaza contra la mujer: El hombre que mediante expresiones verbales, escritos, mensajes electrónicos o cualquier otro medio intimide o amenace a una mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuges, ex cónyuges, convivientes en unión de hecho estable, ex convivientes en unión de hecho estable, novios, ex novios, relación de afectividad; con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

La pena será de seis meses a dos años de prisión, cuando se dé una de las siguientes circunstancias:

a) Si la intimidación o amenaza se realizare en el domicilio o residencia de la mujer, en el domicilio de familiares, amistades o cualquier lugar donde se haya refugiado;

b) Si el hecho se cometiere en presencia de las hijas o hijos de la víctima;

c) Si el autor del delito se valiere del cargo como funcionario público o de su pertenencia al cuerpo policial o militar;

d) Si el hecho se cometiere con armas cortopunzantes, contundente, de fuego u objeto capaz de causar daño a la integridad física o a la salud.

Es fundamental tener en cuenta como delitos y penas, este marco normativo en nuestro estudio, dado que la mayoría de las personas que experimentan acoso sexual cibernético son mujeres. Si bien no negamos que los hombres también pueden ser víctimas, diversos estudios indican que las mujeres son las más afectadas por este tipo de conductas ilícitas.

Por consiguiente, la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones y contextos debe ser reconocida como una forma de discriminación y desigualdad arraigada en las relaciones de poder. El Estado debe considerarla como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Cualquier autoridad jerárquica en instituciones laborales, educativas u otros ámbitos, que tenga conocimiento de casos de acoso sexual perpetrados por individuos bajo su supervisión y no lo reporte a las autoridades competentes, será penalizada con una multa que oscilará entre cincuenta y cien días, conforme al artículo 18 que establece la obligación de denunciar actos de acoso sexual.

Los órganos competentes en materia de violencia hacia las mujeres.

Órganos especializados.

Se establecen los juzgados de Distrito Especializados en Violencia, los cuales contarán con un juez o jueza especializada en la materia. Se garantizará la presencia de al menos un Juzgado de Distrito Especializado en Violencia en cada cabecera departamental y Regiones Autónomas, así como en aquellos municipios donde el acceso a los Juzgados en las cabeceras departamentales sea complicado debido a su ubicación geográfica.

Estos juzgados contarán con equipos interdisciplinarios compuestos por al menos una psicóloga y una trabajadora social, cuya función será proporcionar apoyo especializado a las víctimas durante las audiencias y realizar seguimiento y control de las medidas de protección ordenadas por el juzgado.

Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer y resolver los casos son los siguientes:

Los Juzgados Locales Únicos tendrán competencia en primera instancia hasta el auto de remisión a juicio de los delitos contemplados en esta Ley cuya pena máxima sea menos grave. Una vez dictado el auto de remisión a juicio, las diligencias serán remitidas al Juzgado de Distrito Especializado en Violencia correspondiente a la circunscripción territorial.

Los Juzgados Locales de lo Penal de los municipios conocerán en primera instancia hasta el auto de remisión a juicio de los delitos establecidos en esta Ley cuya pena máxima sea menos grave. Posteriormente, una vez emitido el auto de remisión a juicio, las diligencias serán enviadas al Juzgado de Distrito Especializado en Violencia correspondiente a la circunscripción territorial.

Los Jueces o Juezas de Distrito Especializados en Violencia tendrán competencia para conocer y resolver en primera instancia los delitos descritos en esta Ley, tanto los de pena menos grave como los de pena grave.

De la Reformas A La Ley No. 641, "Código Penal

Se proponen las siguientes modificaciones legislativas:

En el artículo 175 de la Ley No. 641, "Código Penal", se incluirá un quinto párrafo que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 175 Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago".

En el artículo 195 de la Ley No. 641, "Código Penal", se agrega un segundo párrafo que se lee así: "Art. 195 Propalación".

Además, se realizaron reformas a los artículos 23, 78, 153, 155, 162, 182 y 183 de la Ley No. 641, "Código Penal".

El artículo 182 de la Ley No. 641, "Código Penal", se modificará y quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 182 Trata de personas".

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

Asimismo, se modificará el artículo 183 de la Ley No. 641, "Código Penal", el cual se leerá así: "Art. 183 Disposiciones comunes".

Ley N° 641 Código Penal de la República de Nicaragua.

Artículo 82 Concurso real: A la persona responsable de dos o más delitos o faltas se les impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible por su naturaleza y efectos. Cuando todas o algunas de las penas correspondientes a las diversas infracciones no puedan ser cumplidas simultáneamente por el condenado, se seguirá el orden de su respectiva gravedad para su cumplimiento sucesivo, en cuanto sea posible. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el máximo cumplimiento efectivo de la condena no podrá exceder del triple del tiempo de la pena más grave que se imponga, declarando extinguidas las que excedan de dicho máximo que, en ningún caso, podrá ser superior a treinta años de prisión, veinticinco años de inhabilitación absoluta o especial, unos mil quinientos días multa y un año y medio de jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad.

Artículo 174 Acoso sexual: Quien de forma reiterada o valiéndose de su posición de poder, autoridad o superioridad demande, solicite para sí o para un tercero, cualquier acto sexual a cambio de promesas, explícitas o implícitas, de un trato preferencial, o de amenazas relativas a la actual o futura situación de la víctima, será penado con prisión de uno a tres años. Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años, la pena será de tres a cinco años de prisión.

Artículo 175 Explotación sexual: pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago Quien induzca, facilite, promueva o utilice con fines sexuales o eróticos a personas menor de dieciséis años o discapacitado, haciéndola presenciar o participar en un comportamiento o espectáculo público o privado, aunque la víctima consienta en presenciar ese comportamiento o participar en él, será penado de cinco a siete años de prisión y se impondrá de cuatro a seis años de prisión, cuando la víctima sea mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

edad. Quien promueva, financie, fabrique, reproduzca, publique, comercialice, importe, exporte, difunda, distribuya material para fines de explotación sexual, por cualquier medio sea directo, mecánico, digital, audio visual, o con soporte informático, electrónico o de otro tipo, la imagen, o la voz de persona menor de dieciocho años en actividad sexual o eróticas, reales o simuladas, explícitas e implícitas o la representación de sus genitales con fines sexuales, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de multa. Quien, con fines de explotación sexual, posea material pornográfico o erótico en los términos expresado en el párrafo anterior, será castigado con la pena de uno a dos años de prisión. Quien ejecute acto sexual o erótico con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de cualquier sexo, pagando o prometiéndole pagar o darle a cambio ventaja económica o de cualquier naturaleza, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años.

Artículo 176 Agravantes específicas en caso de explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago: La pena será de seis a ocho años de prisión cuando:

- a) El hecho sea ejecutado con propósitos de lucro;
- b) El autor o autores sean parte de un grupo organizado para cometer delitos de naturaleza sexual, salvo que concurra el delito de crimen organizado;
- c) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción; o
- d) El autor cometa el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella.

Si concurren dos o más de las circunstancias previstas, la pena que se impondrá será de siete a nueve años de prisión. Se impondrá la pena máxima cuando sea persona con discapacidad o menor de catorce años.

Artículo 184 Amenazas: Quien amenace a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado, un mal que constituya delito y que por su naturaleza parezca verosímil, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año.

Si la amenaza consistiera en causar un mal que no constituya delito, se sancionará con pena de cien a doscientos días multa.

Artículo 185 Chantaje: El que, con amenazas de imputaciones contra el honor o el prestigio, violación o divulgación de secretos, con perjuicio en uno u otro caso para el ofendido, su familia o la entidad que represente o en que tenga interés, obligue a otro a hacer o no hacer algo, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y de cien a doscientos días multa.

Artículo 197 Registros prohibidos: El que sin autorización de ley promueva, facilite, autorice, financie, cree o comercialice un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar a las personas naturales o jurídicas, será penado con prisión de dos a cuatro años y de trescientos a quinientos días multa.

Artículo 198 Acceso y uso no autorizado de información: Quien, sin la debida autorización, utilice los registros informáticos de otro, o ingrese, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos, será penado con prisión de uno a dos años, y de doscientos a quinientos días multa.

Conjunción de Delitos en el Ámbito Digital

La conjunción de delitos se refiere a la acumulación de múltiples conductas punibles que se cometen al llevar a cabo una actividad ilícita. Esto implica que un solo delito puede resultar en la aplicación de varias penas distintas, especialmente en casos de acoso sexual cibernético, donde se pueden cometer varios delitos simultáneamente, cada uno con sus propias penalidades según lo establecido en el código penal de Nicaragua.

En este contexto, nos enfocamos en identificar aquellos actos delictivos que conducen al acoso sexual cibernético en niños, niñas y adolescentes, y que resultan en la comisión de dos o más delitos según lo establecido en el código penal.

El código penal, en su artículo 82, define el concurso real como la situación en la que una persona es responsable de dos o más delitos o faltas, y se les imputan todas las penas correspondientes a las diversas infracciones, siempre que sea factible cumplirlas simultáneamente, dadas sus naturalezas y efectos.

En base a esta definición y sanción legal, identificamos los diferentes delitos cometidos por los acosadores para lograr el acoso sexual cibernético y mencionamos las penas establecidas en la Ley 641 del código penal de Nicaragua para dichos actos delictivos.

En primer lugar, el artículo 174 de la Ley 641 establece el delito de Acoso Sexual, que conlleva penas de prisión de uno a tres años, aumentando a tres a cinco años si la víctima es menor de dieciocho años.

A continuación, el artículo 175 aborda la Explotación Sexual, Pornografía y Actos Sexuales con Adolescentes mediante Pago, con penas de cinco a siete años de prisión, aumentando a seis a ocho años en ciertos casos agravados.

El artículo 176 contempla circunstancias agravantes específicas para la explotación sexual con adolescentes mediante pago, que pueden resultar en penas de siete a nueve años de prisión.

El artículo 184 se refiere al delito de Amenazas, con penas de prisión de seis meses a un año.

El artículo 185 aborda el chantaje, con penas de prisión de dos a cuatro años.

El artículo 197 se refiere a las injurias, con penas de cien a doscientos días multa, aumentando a doscientos a trescientos días multa si se propagan con publicidad.

Finalmente, el artículo 198 trata sobre el Acceso y Uso No Autorizado de Información, con penas de uno a dos años de prisión.

Estos delitos, al estar estrechamente relacionados y ser susceptibles de cometerse a través de medios digitales y redes sociales, pueden ser considerados como concurso de delitos según lo establecido en la ley.

LEY N° 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua

Artículo 77.- Requisitos de la acusación. El escrito de acusación deberá contener:

Nombre del tribunal al que se dirige la acusación;

Nombre y cargo del fiscal;

El nombre y generales de ley del acusado, si se conocen, o los datos que sirvan para identificación;

Nombre y generales de ley o datos que sirvan para la identificación del ofendido o víctima, si se conocen;

La relación clara, precisa, específica y circunstanciada del hecho punible, la participación del acusado en él, su posible calificación legal, y los elementos de convicción que la sustentan disponibles en el momento, y la solicitud de trámite.

Cuando el Ministerio Público, debido a la exención de responsabilidad criminal de una persona conforme lo establecido en el Código Penal, estime que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad, así lo solicitará.

Artículo 173.- Procedencia. El juez, a solicitud de parte acusadora, podrá decretar la prisión preventiva, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

3. Presunción razonable, por apreciación de las circunstancias particulares, acerca de alguna de las tres siguientes situaciones:

b) Que obstaculice la averiguación de la verdad, intimidando a personas que deban declarar, ocultando elementos de convicción o de cualquier otra manera afectando el curso de la investigación.

Artículo 203.- Peritaje. Cuando sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o materia para conocer o para apreciar un elemento de prueba, el juez podrá admitir la intervención de un perito en el Juicio, para que exprese su opinión sobre el punto en cuestión.

Cuando la prueba pericial sea ordenada a propuesta del Ministerio Público o del acusado que no tenga capacidad económica, los honorarios de los peritos privados, determinados por el juez o tribunal, correrán a cargo del Poder Judicial. Si la prueba pericial es propuesta por alguna otra parte o por el acusado con capacidad económica, los honorarios periciales correrán a su cargo.

En todos los casos señalados, los emolumentos a los peritos deberán ser pagados por medio del juez o tribunal.

Artículo 246.- Autorización judicial. Para efectuar actos de investigación que puedan afectar derechos consagrados en la Constitución Política cuya limitación sea permitida por ella misma, se requerirá autorización judicial debidamente motivada por cualquier Juez de Distrito de lo Penal con competencia por razón del territorio. Una vez iniciado el proceso, es competente para otorgar la autorización, el juez de la causa.

En caso de urgencia se practicará el acto sin previa autorización, pero su validez quedará supeditada a la convalidación del juez, la que será solicitada dentro de un plazo de veinticuatro horas. Si el juez apreciará además que en la práctica del acto se ha incurrido en delito, pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público.

Si esta autorización es decretada luego de celebrada la Audiencia Preliminar o la Inicial, según se trate, el defensor deberá ser notificado y tendrá derecho a estar presente en la práctica del acto.

Artículo 247.- Forma de llevar al Juicio los resultados de los actos de Investigación. La información de interés para la resolución de la causa, que conste en actas u otros documentos redactados para guardar memoria de los actos de Investigación, se incorporará al Juicio a través de la declaración testimonial de quienes directamente la obtuvieron mediante percepción personal.

Los expertos no oficiales que hayan intervenido en los actos de investigación adquirirán la condición de peritos si son declarados idóneos como tales por el juez.

Artículo 257.- Admisibilidad de la acusación. El juez analizará la acusación y la admitirá si reúne los requisitos establecidos en el presente Código. En caso contrario, la rechazará.

El juez que se considere incompetente remitirá la causa de forma inmediata a quien corresponda, conforme a la ley.

Artículo 259.- Modificación de la acusación. Durante el curso del proceso, y hasta antes del inicio del Juicio, el fiscal podrá ampliar la acusación, mediante la inclusión de un nuevo hecho que modifique la calificación jurídica o la pena o resulte conexo. En este caso se brindará al acusado un plazo razonable, en criterio del juez, para preparar su defensa.

Artículo 260.- Derechos del acusado en la Audiencia Preliminar. Admitida la acusación, el juez procederá a informar al acusado en forma comprensible sobre los hechos y su calificación jurídica.

El juez preguntará al acusado si tiene defensor privado. Si no lo ha designado, le indicará que tiene la opción de nombrarlo. Si el acusado es incapaz de afrontar los costos de un defensor privado o no quiere contratarlo, se procederá

a designar un defensor público o de oficio, según corresponda, en la forma prevista en el presente Código.

La inasistencia del defensor a esta audiencia no la invalida. En consecuencia, la designación del defensor no será motivo para suspender.

El juez informará al acusado sobre su derecho de mantener silencio.

Artículo 283.- Grabación. El Juicio y, de ser el caso, la audiencia sobre la pena será grabados en su totalidad y la grabación se deberá conservar. Mediante la grabación se podrá verificar la exactitud de lo establecido en la sentencia sobre lo manifestado por los testigos y peritos, y cualquier incidencia suscitada en el Juicio.

Artículo 284.- Limitaciones a la libertad del acusado. Si el acusado que se halla en libertad no comparece injustificadamente al Juicio, el juez podrá ordenar, para asegurar su presencia en él, su conducción por la fuerza pública e incluso variar las condiciones por las cuales goza de libertad e imponer algunas de las medidas cautelares previstas en este Código.

2.3. Marco Conceptual.

El ciberdelito es toda actividad ilícita que se realiza mediante dispositivos informáticos o en el ciberespacio en perjuicio de algún individuo, organización o gobierno.

Son conductas ilegales realizadas por ciberdelincuentes en el ciberespacio a través de dispositivos electrónicos y redes informáticas. Son estafas, robo de datos personales, de información comercial estratégica, robo de identidad, fraudes informáticos, ataques como Cyberbullying, grooming, phishing cometidos por ciberdelincuentes que actúan en grupos o trabajan solos.

Ceo, C. (2024, febrero 22) Recuperado de: <https://fc-abogados.com/es/que-es-el-ciberdelito>

Acoso: Se entiende por acoso a la acción de acosar. Acosar es perseguir, con empeño y ardor, sin darle tregua al reposo, a una persona o animal.

Significados. (2024, febrero 22). Recuperado de:
<https://www.significados.com/acoso/>

Ciberacoso: El ciberacoso también llamado acoso cibernético o acoso virtual, es la utilización de los medios de comunicación digitales para perseguir y hostigar a una persona o a un grupo de personas, a través de agresiones personales como lo son las amenazas, el hostigamiento, la humillación o cualquier otra clase publicación de información íntima a través de medios de tecnologías telemáticas de comunicación, como la telefonía móvil, el internet, videos juegos en línea, las redes sociales entre otros.

Esto puede provocar una infracción penal. El ciberacoso involucra un perjuicio frecuente, repetitivo procesado mediante los medios electrónicos. El acoso incita ansiedad emocional en las víctimas, desasosiego, y no posee intención genuina para deliberación de comunicación.

Concepto definición. (2024, febrero 22). Recuperado de:
<https://conceptodefinicion.de/ciberacoso/>

Social: Del latín *sociālis*, social es aquello perteneciente o relativo a la sociedad. Recordemos que se entiende por sociedad al conjunto de individuos que comparten una misma cultura y que interactúan entre sí para conformar una comunidad.

Definiciones. (2024, febrero 22). Recuperado de: <https://definicion.de/social/>

Moral: La moral es un conjunto de normas, costumbres, creencias y valores que forman parte de la tradición histórica y cultural de un individuo o una sociedad.

Por su rasgo cultural, se puede hablar de un conjunto de morales distintas, cada una acorde a la sociedad en la que se manifiesta. En este sentido, la moral es aquello que se da en el comportamiento individual o colectivo orientado a un

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

valor vigente en la sociedad. En muchos casos, esta acepción se relaciona con la moral en sentido estricto, en referencia a un comportamiento adecuado a la autoridad de una tradición.

Conceptos. (2024, febrero 22). Recuperado de: <https://concepto.de/moral/#ixz8SyL5Kkd4>

Trascendencia: Trascendencia es un concepto que designa aquello que va más allá o que se encuentra por encima de determinado límite. En este sentido, la trascendencia implica transponer una frontera, pasar de un lugar a otro, superar una barrera. Como tal, proviene del latín *transcendentia*, derivación de *transcendēre*, que a su vez se compone de *trans*, que significa ‘más allá’, y *scendere*, que traduce ‘trepar’ o ‘escalar’.

De allí que algo que trasciende es algo que supera su importancia circunstancial o su ámbito particular: la trascendencia de las declaraciones de un político, la trascendencia de un acontecimiento íntimo en la vida de un artista. En este sentido, la trascendencia hace referencia al resultado, la consecuencia o la importancia de algo.

Significados. (2024, febrero 22). Recuperado de: <https://www.significados.com/trascendencia/>

Vulnerabilidad: Vulnerabilidad es el riesgo que una persona, sistema u objeto puede sufrir frente a peligros inminentes, sean ellos desastres naturales, desigualdades económicas, políticas, sociales o culturales.

Significados. (2024, abril 21) Recuperado de: <https://www.significados.com/vulnerabilidad/>

Violencia Psicológica: La violencia psicológica es un tipo particular de violencia que se caracteriza por estar compuesta por comportamientos agresivos de índole cognitiva o emocional. Muchas veces pensamos que la violencia únicamente debe considerarse como tal cuando esta se expresa a través de agresiones físicas (e.g., golpear, jalar el cabello o incluso usar algún tipo de arma), por lo

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

que otras expresiones como las ofensas, la privación de recursos económicos, la negación de servicios, u otras acciones no físicas típicamente no son consideradas como violencia. Esta discusión sobre qué consideramos violencia no es tan común en el ámbito académico; más bien, la discusión se encuentra fuera de este campo.

Marcontonio Villanueva Bustamante. (2024, abril 21) Recuperado de:
<https://significado.com/violencia-psicologica/>

Rechazo Social: El rechazo social se produce cuando una persona es excluida deliberadamente de una relación o de la interacción social, rechazada por personas o por todo un grupo. Aunque somos seres sociales, sentir un cierto nivel de rechazo es una parte inevitable de la vida, sin embargo, puede convertirse en un problema cuando es prolongado o constante, cuando la relación es importante o cuando el individuo es muy sensible al rechazo.

Gianluca Francia. (2024, abril 21) psicología-online Recuperado de:
<https://www.psicologia-online.com/rechazo-social-que-es-tipos-causas-y-como-superarlo-6046.html>

Vergüenza: es la turbación del ánimo que se produce por una falta cometida o por alguna acción humillante y deshonorosa, ya sea propia o ajena. Este sentimiento suele encender el color del rostro, dejando en evidencia a aquel que lo padece.

Definición. (2024, abril 21) Recuperado de:<https://definicion.de/verguenza/>

Integridad: la integridad es la capacidad que tienen las personas de comportarse siguiendo sus principios y sus valores y de la forma correcta posible en distintas situaciones.

Conceptos. (2024, abril 21) Recuperado de:<https://concepto.de/integridad/>

Amenaza: se conoce como amenaza al peligro inminente, que surge, de un hecho o acontecimiento que aún no ha sucedido, pero que, de ocurrir, perjudicará a una o varias personas. Conceptos. (2024, abril 21) Recuperado de:
<https://www.significados.com/amenaza/>

Revelación: manifestación de verdad secreta u oculta.

Diccionario de la Real Academia Española. (2024, junio 13) Recuperado de:
<https://dle.rae.es/revelaci%C3%B3n>

Indebida: ilícito, inculto y falto de equidad.

Diccionario de la Real Academia Española. (2024, junio 13) Recuperado de:
<https://dle.rae.es/indebido?m=form>

Datos: información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho.

Diccionario de la Real Academia Española. (2024, junio 13) Recuperado de:
<https://dle.rae.es/dato?m=form>

Informático: Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras.

Diccionario de la Real Academia Española. (2024, junio 13) Recuperado de:
<https://dle.rae.es/inform%C3%A1tico?m=form>

Culpabilidad: Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad.

Diccionario de la Real Academia Española. (2024, junio 13) Recuperado de:
<https://dle.rae.es/culpabilidad?m=form>

Tipicidad: principio jurídico en virtud del cual en materia penal o sancionatoria no se pueden imponer penas o sanciones sino a conductas previamente definidas por la ley.

Diccionario de la Real Academia Española. (2024, junio 13) Recuperado de:
<https://dle.rae.es/tipicidad?m=form>

2.4. Marco contextual.

Basándonos en nuestro tema investigativo el cual se realizó en el distrito III de Managua en el barrio San Judas, en donde existe un caso de delito referente a la libertad e integridad sexual contra una ciudadana reconocida nicaragüense, por trabajar con varias empresas nacionales realizando contenido digital, a quien llamaremos con las iniciales S.F.M.

Dicha ciudadana como mencionamos anteriormente fue víctima de ciberdelito, en donde sufrió la revelación indebida de datos y de carácter personal a través de su expareja amorosa/novio. Ella junto a sus padres, tomó la decisión de presentar formal acusación y solicitud de apertura del proceso en contra del acusado de iniciales K.A.Y.L, dándose por iniciada la Audiencia Inicial con Características de Preliminar, en donde las partes fueron debidamente convocadas, se cumplieron las finalidades de dicha audiencia conforme el CPP, se inició el intercambio e información de pruebas y se dictó la medida cautelar de prisión preventiva para el acusado KAYL.

Se continuó con el desarrollo del juicio, en donde se recepcionaron todos los medios de prueba, la declaración testifical de la víctima la víctima, quien realizó una relación sucinta de los hechos de cómo fue expuesta en redes sociales con contenido sexual explícito íntimo, pruebas documentales, declaración de los peritos, en resumen, se incorporaron las pruebas de cargo y descargo.

Una vez se garantizó el debido proceso respecto a los plazos, derechos, garantías constitucionales, principios rectores establecidos en nuestro Código Procesal Penal, sobre la base de los hechos atribuidos al acusado, la judicial a cargo del caso, llegó al pleno convencimiento que el acusado KAYL, aprovechándose de la confianza que la víctima depositó en él y sin mediar su consentimiento, reveló datos de carácter personal, íntimo, sexual.

Estos hechos se subsumen dentro de una conducta prevista y sancionada por la ley, específicamente el delito de “REVELACIÓN INDEBIDA DE DATOS O INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL” tipificado en el artículo 26, párrafo segundo de la Ley

No.1042 “Ley Especial de Ciberdelitos” que integra y literalmente dice: “El que sin el consentimiento del titular de la información de carácter privado y personal, revele, difunda o ceda en todo o en parte, dicha información o datos, sean estos imágenes, vídeos, texto, audio u otros, obtenidos por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, se le impondrá la pena de tres a seis años de prisión y doscientos a quinientos días multa. Sí alguna de las conductas descritas en el párrafo anterior, se hubiese realizado con ánimo de lucro, facilitare la comisión de otro delito o se difunda material sexual explícito en perjuicio de un tercero, se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa”

Otro aspecto que se citó en el ejercicio de graduación de la pena fue el daño o puesta en peligro significativo del bien jurídico protegido, que, en el caso concreto, se trata de la confidencialidad de la información, la privacidad de la víctima, la autodeterminación informativa y el honor, bienes jurídicos que desde una perspectiva objetiva constituyen valores significativos para nuestra sociedad.

Así como también, es importante mencionar que existe una correlación entre la acusación y sentencia, lo cual se establece en el artículo 157 del CPP que integra y literalmente dice “La sentencia no podrá dar por probados otros hechos que los de la acusación, descritos en el auto de convocatoria a Juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación. Pero el juez podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta, aun cuando no haya sido advertida con anterioridad y aplicará la pena que corresponda”.

El ministerio público en su calidad de órgano acusador desvirtuó las dos tesis de la defensa, las cuales era: primero, que la víctima menciona que “su celular fue robado de su bolso” y por ende el asaltante hizo la divulgación de datos sensibles y la segunda es que la información fue filtrada debido a que el acusado “llevó a reparar su celular a un taller tecnológico” en donde indica que en ese momento extraen el contenido privado de la víctima y hacen la divulgación de este. Desvirtuando así el principio de inocencia que cobijaba al acusado al inicio del proceso.

Es preciso destacar que en dicha sentencia se mencionan dos atenuantes, una de ellas es la “Pena Natural”, la cual se establece en el artículo 35 del Código Penal y se

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

contempla como una circunstancia atenuadora de la responsabilidad penal, señalada en el numeral ocho que dice "...Cuando el reo haya sufrido a consecuencia del hecho que se le imputa, daño físico o moral grave..." dado que el acusado también aparece en los vídeos revelados y por lo tanto también fue expuesto y afirma haber sufrido de daños morales. pero en este caso quien ha sido sometida a reproches sociales es la víctima, quien por su condición de mujer y al ser una figura pública en el país se encuentra en un grado de vulnerabilidad. Por consiguiente, esa atenuante no fue considerada ya que en definitiva el daño moral no recayó en el acusado sino en la víctima.

La segunda atenuante que se menciona es que el acusado es un "reo primario", la cual sí fue tomada en consideración ya que es el único proceso que se encontró en contra del acusado, es decir, no posee antecedentes penales previos y a través de un debate en donde participó también la víctima, se le impuso una pena de tres años y doscientos días de multa.

El tipo de juicio que se realizó fue de acción pública a instancia privada, en el juzgado segundo distrito penal, en donde dictó la sentencia autoridad con competencia objetiva, material y territorial.

Estos son uno de los pocos casos relacionados con este tema en los que se han interpuesto denuncias y se ha llevado a cabo un juicio como tal. No podemos dejar atrás que se han conocido víctimas de este tipo de delito en donde no se tomaron cartas en el asunto. Como fue el caso de la Miss Mundo Nicaragua 2014, a quien llamaremos con las iniciales M.E.C, quien posterior a su coronación fue víctima de la revelación indebida de datos y de carácter personal, donde se difundieron fotos privadas de dicha Miss Mundo y quien tuvo que renunciar a su reinado y entregar la corona a la primera finalista del certamen por dicho acto sucedido.

Por lo anterior, dado que no existía en ese año la Ley 1042 "LEY ESPECIAL DE CIBERDELITOS" la cual fue aprobada el 27 de octubre de 2020, dicha víctima no interpuso ninguna denuncia y simplemente decidió no tomar cartas en el asunto,

retirarse del ojo público (eliminar redes sociales, no realizar entrevistas en medios comunicativos etc.) y dejar pasar este delito.

Este tipo de casos nos dejan un aporte a la sociedad en donde cualquiera puede ser víctima de este tipo de delitos que atentan en contra de la libertad e integridad sexual, por ello debemos informarnos a través de nuestra ley 1042 “LEY ESPECIAL DE CIBERDELITOS”, la cual es de origen público para los nicaragüenses y aun así como anteriormente indicamos han sido poco los casos de conocimiento público en donde se realiza una debida denuncia, ya que por temor a la sociedad e incluso temor a ser señalado moralmente es que la víctima se rehúsa a denunciar. Así como también, tomar conciencia y brindar más información en los colegios y/o universidades para la juventud nicaragüense, también realizar un llamado a los padres de familia en donde sean un poco más estrictos con respecto a la libertad que le brindan hoy en días a sus hijos(a)s, de manera que podamos poco a poco prevenir este tipo de delitos.

2.5. Causas y consecuencias.

Las consecuencias del ciberacoso en las redes pueden ser devastadoras para las víctimas. como cualquier otro tipo de acoso, impactando significativamente en la salud mental y emocional de las víctimas, aumentando el aislamiento social por cuestión de reputación, humillación, vergüenza y también por miedo a que atenten a su seguridad. Igualmente, la víctima se ve afectada económicamente, ya que, si decide realizar una debida renuncia, el tiempo que invierte fuera de sus labores en el caso de que trabaje o fuera de sus estudios, el pago a un abogado defensor, el gasto que incurre en transporte para movilizarse entre otros.

Con respecto a las causas del ciberacoso, una de las principales es la facilidad en el acceso a la tecnología donde el acosador puede pasar desapercibido usando el anonimato, también influye el uso constante de los dispositivos tecnológicos, los cuales son de uso inevitable hoy en día y genera cierta vulnerabilidad en las víctimas más jóvenes, y también en las menos educadas sobre la seguridad que deben mantener en estas redes sociales entre otros. Sin embargo, es posible combatir y prevenir el ciberacoso a través de la educación, la supervisión y la comunicación.

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

Capítulo III. DISEÑO METODOLÓGICO.

3.1. Tipo de Estudio.

La presente investigación es de tipo documental, porque se realiza apoyándose en fuentes documentales y descriptivas ya que se analiza una Acusación en la que se dicta sentencia condenatoria, con señalamiento de las normas penales aplicadas. Mixta porque se realizaron encuestas en la población del distrito III, buscando maximizar la validez y la fiabilidad de los resultados obtenidos a partir de la muestra seleccionada. Además, al incluir tanto a expertos como a individuos comunes, se pretende garantizar una cobertura completa de las diversas dimensiones y aspectos relevantes del tema de estudio sobre el acoso sexual cibernético en el distrito III Managua, Nicaragua.

3.2. Área de estudio

La investigación se realizó en el distrito III de Managua, en barrio San Judas, lugar donde habita la víctima del caso analizado, dictándose sentencia por el delito de “Revelación indebida de datos o información de carácter personal” que tuvo lugar en la zona mencionada.

El distrito III (Barrio San Judas) cuenta con un total de 5,237 habitantes, de los cuales realizaremos la encuesta a un 2% del total de dicha población, siendo el total de 104 habitantes, entre ellos mujeres y hombres.

3.3. Unidad de análisis

Entrevistamos a una especialista con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal y dos expertos educadores en informática y ciberseguridad.

Con respecto a las encuestas, se realizaron 104 encuestas a parte de la población del Distrito III de Managua, en el barrio San Judas. Estas 104 personas son el 2% de la población total de dicho barrio.

Población.

La población es el conjunto completo de cosas o personas que están siendo estudiadas. Esta incluye todas aquellas que forman parte del fenómeno que estamos investigando y debe ser contada para el estudio específico. La población se llama así porque representa todo el fenómeno relacionado con la investigación, dado que son el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado, donde se desarrollará la investigación.

La población que elegimos para estudiar en nuestra investigación está compuesta por un abogado que trabajan en tribunales y se especializan en leyes penales, junto con dos expertos en tecnología educativa e individuos comunes de la población del distrito III (Barrio San Judas) Managua - Nicaragua.

Dicho distrito cuenta con un total de 5,237 habitantes, de los cuales realizaremos la encuesta a un 2% del total de dicha población, para un total de 104 habitantes entrevistados.

Muestra

Para llevar a cabo este estudio de nuestra investigación se seleccionó una muestra de 104 personas del distrito 3 Managua, Nicaragua (barrio San Judas), la muestra se dividió equitativamente entre hombres y mujeres entre las edades de 14 a 50 años.

Se utilizó un cuestionario estructurado para recopilar datos sobre los delitos en contra de la libertad e integridad sexual, ya con las encuestas realizadas los datos mostraron que el 1.6% de mujeres y el 0.4% hombres que llenaron la encuesta suelen ser acosados a través de redes sociales.

Entre las redes sociales en las cuales indican que han experimentado acoso, es en una de las principales y más común hoy en día, Facebook con un resultado del 49% del total de entrevistados. Siguiendo por otra de las redes sociales más común en los jóvenes, llamada TikTok con un 23% de resultados. Luego tenemos Instagram con un

13%, WhatsApp con un 13 % y finalmente X (anteriormente llamada Twitter) con un 1%.

Se logró observar también en las encuestas realizadas que un 27% de las personas si han sido víctimas de agresión a la libertad e integridad sexual, el otro 42% afirmaron que no han sido víctimas de este tipo de delitos y un 31 % afirmaron que no, pero un conocido/a o familiar sí.

De las muestras recolectadas, la mayor parte de los entrevistados consideraron que la agresión a la libertad e integridad sexual se relaciona con la violación, el acoso sexual y la trata de personas.

Se pudo obtener que el 66% de las personas que llenaron dicha encuesta estarían dispuestos a interponer una denuncia si llegaran a sufrir de estos tipos de delitos, y el otro 34% no, por temas morales, represalias y psicológicos.

Un tema muy importante además que pudimos observar en la recolección de las muestras es que solo el 18% de los entrevistados tiene conocimiento acerca del tema de la agresión de la libertad e integridad sexual, dejando un 82% indicando que no tenían conocimiento acerca de este tema.

Esto nos deja como resultado que del 100% de los entrevistados, no menos del 50% están dispuestos a interponer una denuncia, es decir que el restante por temas de moral, del que dirán, prefieren callar o simplemente hacer caso omiso a este tipo de actos delictivos, lo cual para nosotros como estudiantes de esta materia es preocupante el que la población aun también desconozca de una ley tan importante en estos tiempos que la tecnología cada día avanza y se van creando aún más medios para realizar actos de acoso cibernético.

También como parte de nuestra muestra elegimos a expertos en el tema, un experto en informática, al Máster Ulises Rivera, director de Tecnología de la Información y Comunicación, de la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC) de la Sede de Managua, una experta en informática, Máster Martha Elizabeth Aguinaga Coordinadora de Ciberseguridad, de la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC)

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

de la Sede de León, una abogada litigante especialista en el área de derecho penal, de nombre María Elena Mena Gómez, Máster en Derecho Penal y Proceso penal.

3.4. Métodos e instrumentos de recolección de datos

Los métodos e instrumentos de recolección que utilizamos fueron encuestas que se realizaron a 104 ciudadanos de diferente género y edad.

Se realizaron 3 entrevistas a profesionales. Un experto en informática, una experta en ciberseguridad y un abogado litigantes en materia penal.

Se realizó el análisis de una sentencia judicial en donde el delito fue “Revelación indebida de datos o información de carácter personal”, la cual fue la base de nuestra investigación.

Para examinar la información, se empleó la técnica de análisis de contenido de documentos legales relacionados con el acoso sexual cibernético y la Ley N° 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, incluyendo la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley N° 287, Código de la Niñez y la Adolescencia, y la Ley N° 641, Código Penal, entre otros. Además, se recurrió a fuentes secundarias como monografía y sitios web especializados en el tema, asegurando así una recolección de datos robusta y diversificada que enriquece la comprensión y análisis de la problemática.

3.5. Confiabilidad y validez de los documentos

- Operacionalización y variables

Objetivos	Variable	Tipo de variable	Definición conceptual	Dimensión operacional	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
Analizar las secuelas morales, sociales, económicas de los ciberdelitos	Moral, dignidad humana	Independiente	Conocer cuáles son las consecuencias en la población	Managua - Distrito III - Barrio San Judas	Encuestas y entrevistas

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES
CULMINACIÓN DE PENSUM EN MONOGRAFÍA

relacionados con la libertad e integridad sexual en el Distrito III de Managua.			cuando atraviesan este tipo de delitos		
Establecer la conexión social y legal que existe entre la ley 1042 y la 779 que es la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres de reformas a la Ley No. 641 "Código Penal".	Conexión social y legal	Dependient e	La ley 779 es la integral contra la violencia hacia las mujeres, pero no tiene una conexión con la ley 1042, Ley especial de ciberdelitos cuando el ciberdelito es un acto de violencia hacia la mujer	Managua, Nicaragua	Ley 1042 y Ley 779
Analizar un proceso judicial en el cual se condena a un ciudadano por la comisión del delito "Revelación indebida de datos o información de carácter personal, el cual está relacionado con la ley 1042 Ley especial de ciberdelitos"	Bien jurídico protegido	Independie nte	Analizamos una sentencia en donde se hace referencia a nuestro estudio de investigació n	Managua - Distrito III - Barrio San Judas	Expediente judicial
Identificar cuál	Libertad e	Independie	Qué tipo de	Managua -	Encuestas

***Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!***

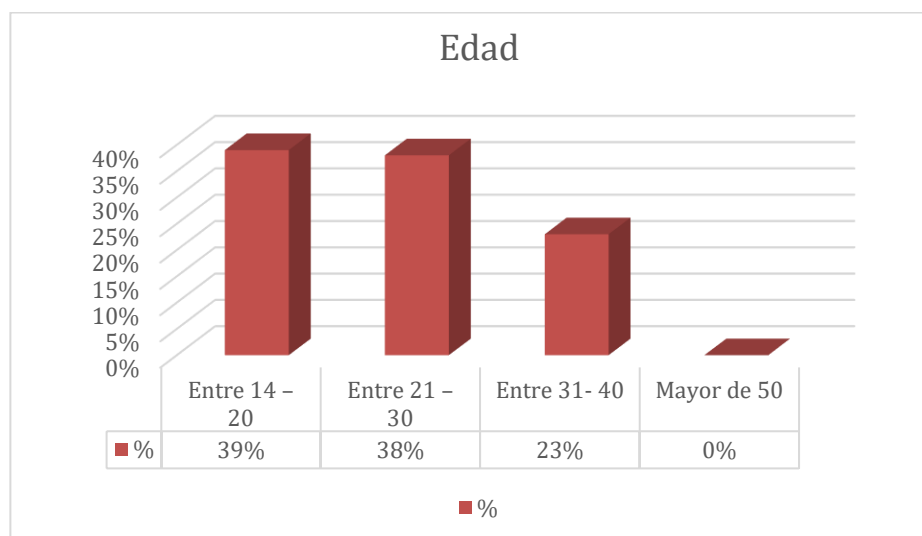
de los cibercrimitos relacionados con la integridad sexual afecta más al distrito III de Managua a través de encuestas que se realizan en la zona.	integridad sexual	nte	delitos afecta más a la población segmentada a del barrio San Judas	Distrito III - Barrio San Judas	
--	-------------------	-----	---	---------------------------------	--

3.6. Procesamiento y plan de análisis de la información.

El procesamiento de los datos a partir de los instrumentos: Análisis de casos, encuesta y entrevista, que se utilizaron para el desarrollo de esta investigación siguiendo todo el proceso desde la recolección de datos, hasta la presentación de estos en forma resumida.

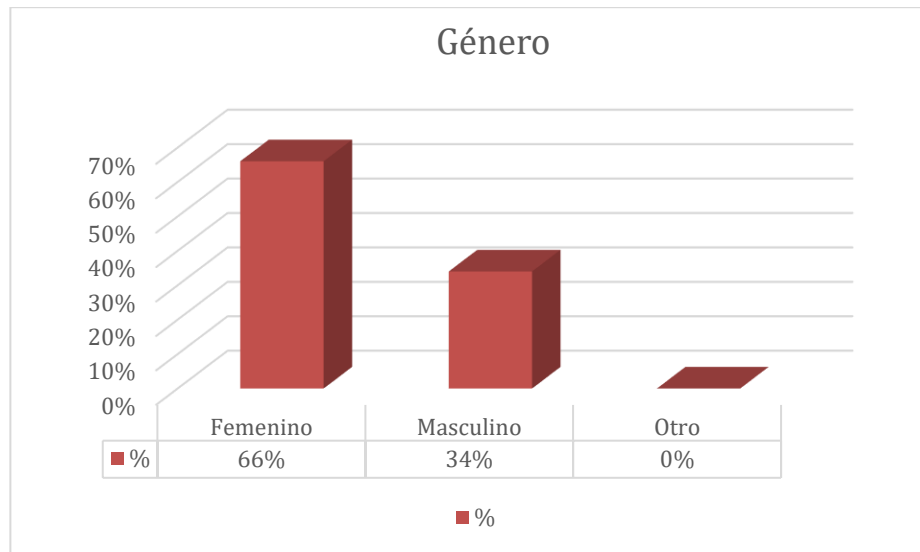
Tiene básicamente tres etapas: 1- recolección, 2- entrada, 3- procesamiento y presentación. Parte del procesamiento se realiza en gráficas, las cuales se presentan a continuación.

Figura N° 1



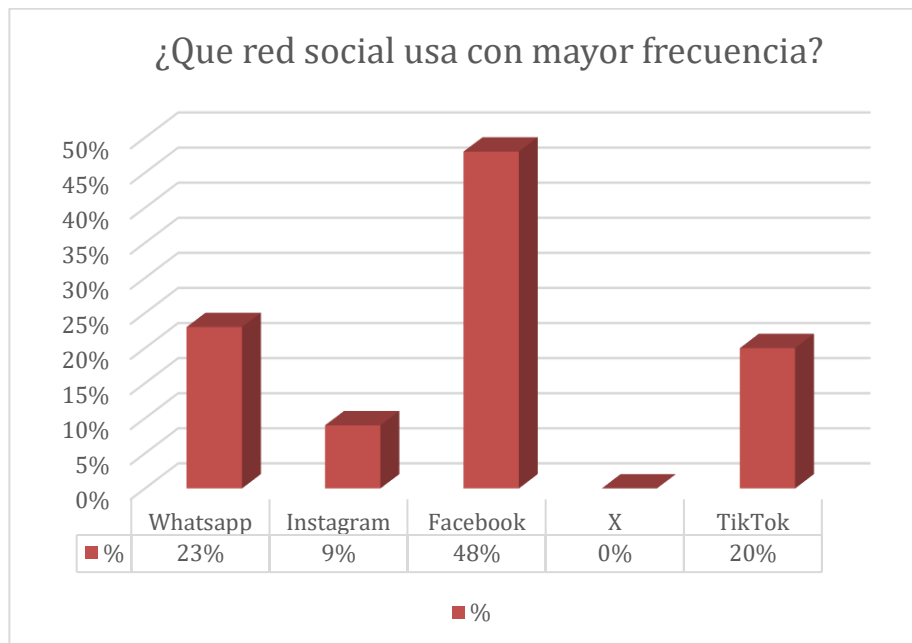
En la figura N° 1 se puede apreciar los rangos de edades que llenaron las encuestas realizadas.

Figura N° 2



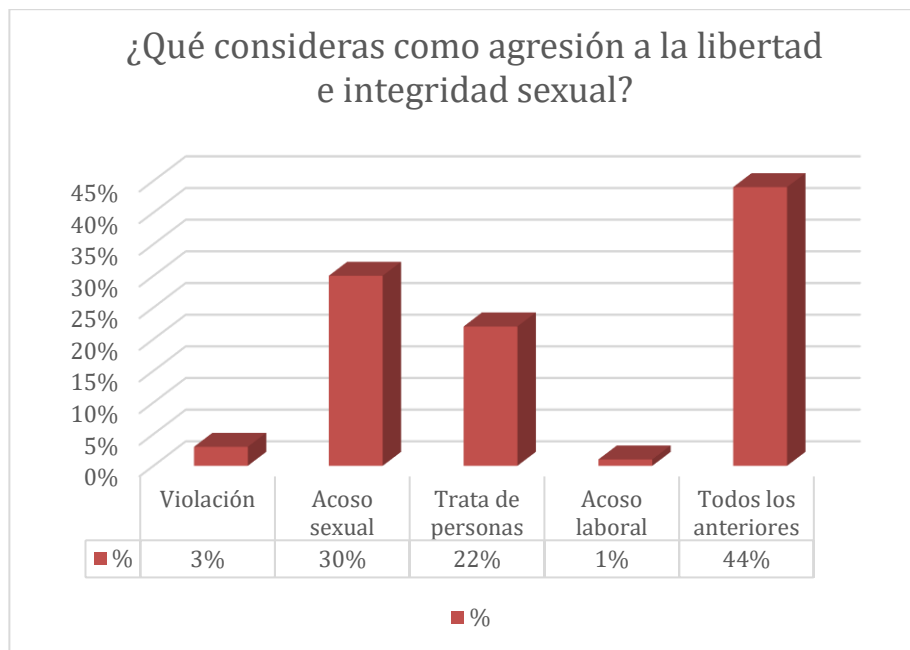
En la figura N° 2 se aprecian los géneros que llenaron las encuestas donde un 69% fueron mujeres y el 34% hombres.

Figura N° 3



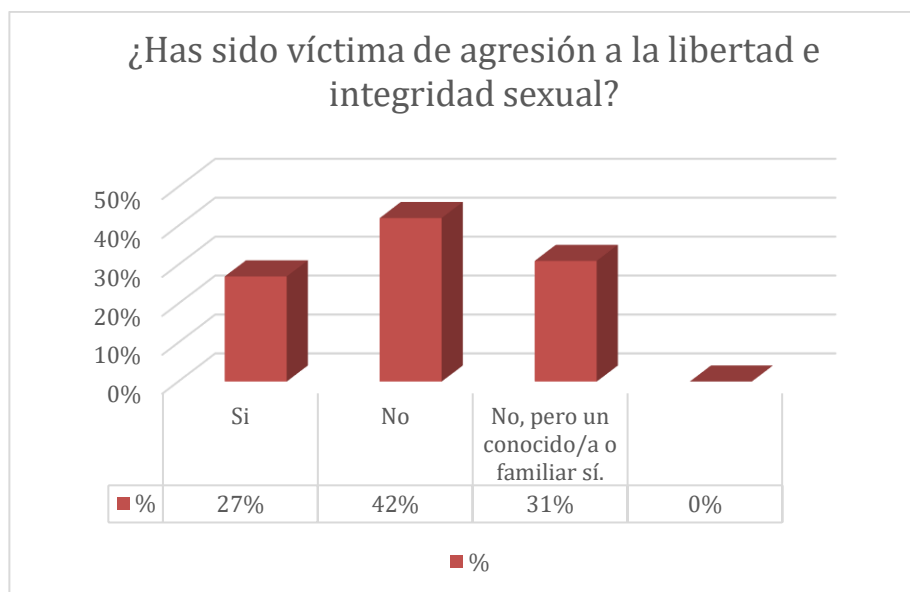
En la figura N° 3 se logra observar que la red social que más usan con frecuencia es Facebook con un 48%.

Figura N° 4



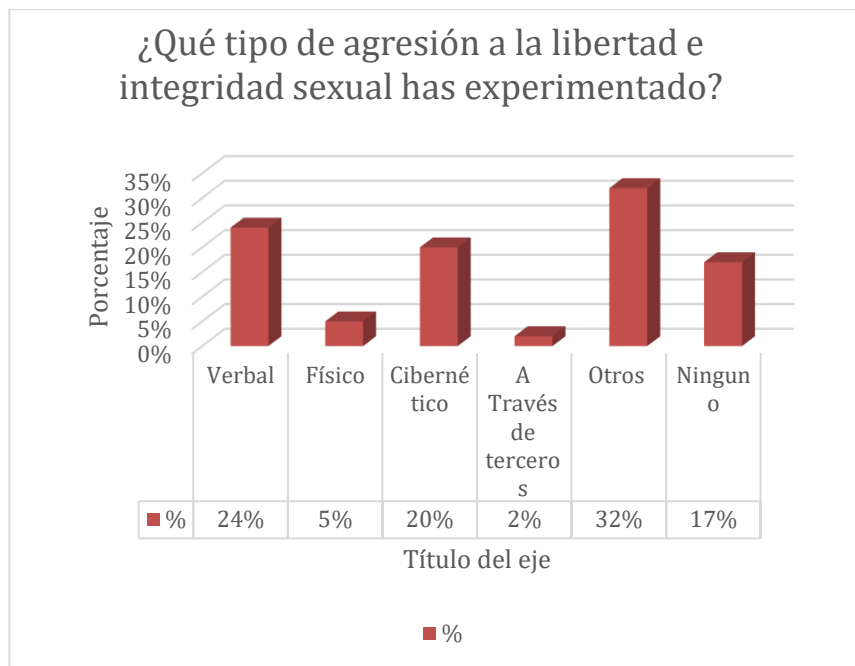
En la figura N° 4 se logra observar que un 44% de las personas que llenaron las encuestas relacionaron la libertad e integridad sexual con las siguientes palabras: violación, acoso sexual, trata de personas y acoso laboral.

Figura N° 5



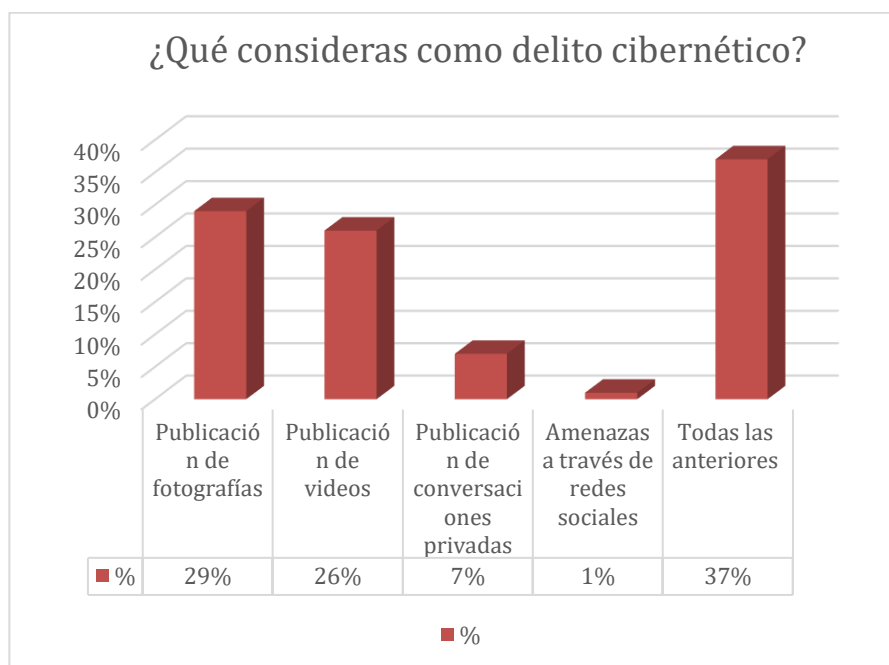
En la figura N° 5 se demuestra que un 27% si sufrieron de agresión a la libertad e integridad sexual, un 42% no y un 31% no, pero un conocido/a o familiar sí.

Figura N° 6



En la figura N° 6 se observa que un 24% sufrieron de agresión verbal, un 5% físico, el 20% cibernético, un 2% a través de terceros y el 32% otros.

Figura N° 7

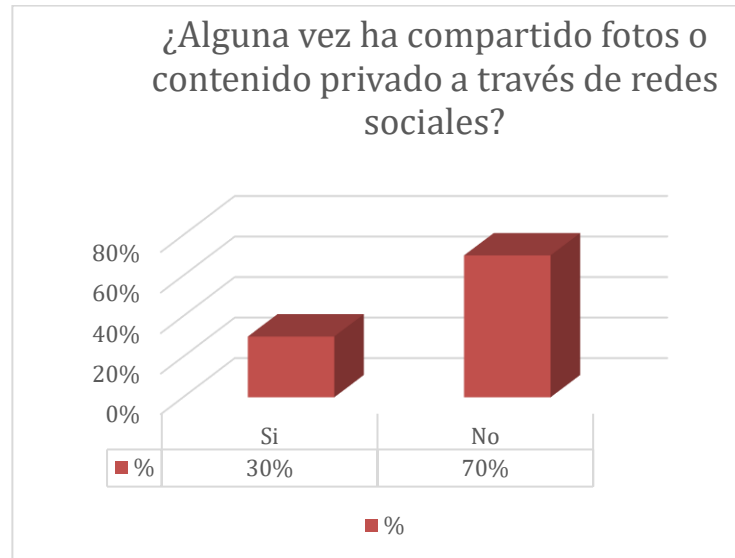


Se puede apreciar que en la figura N° 7 consideraron como delito cibernético, un 29% publicación de fotografías, un 26% publicación de videos, un 7% publicación de

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

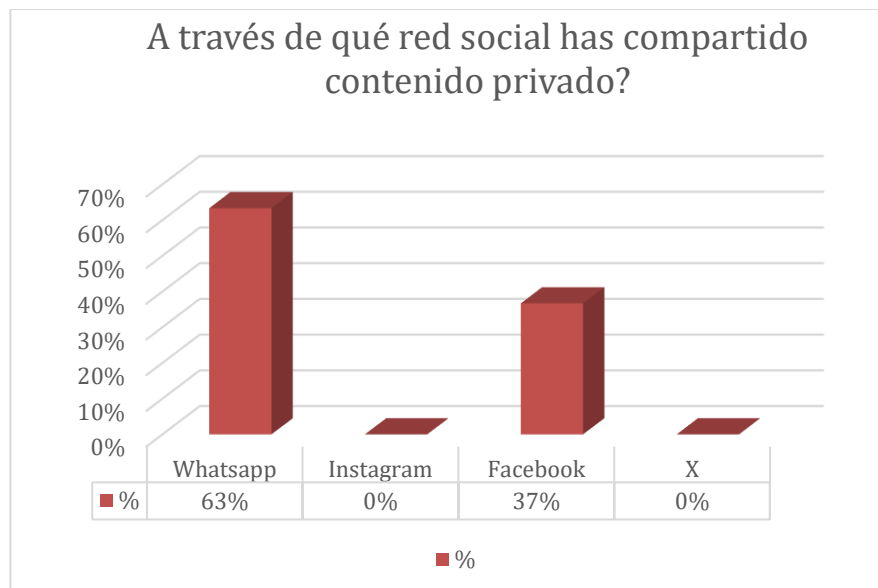
conversaciones privadas, un 1% amenazas a través de redes sociales y el 37% mencionaron que todas las anteriores.

Figura N° 8



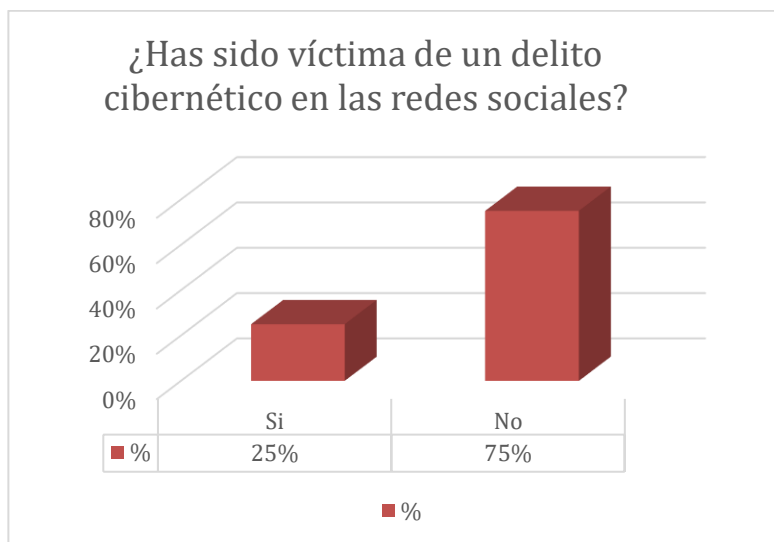
La figura N° 8 demuestra de que un 30% ha compartido fotos o contenido privado a través de las redes sociales y un 70% no.

Figura N° 9



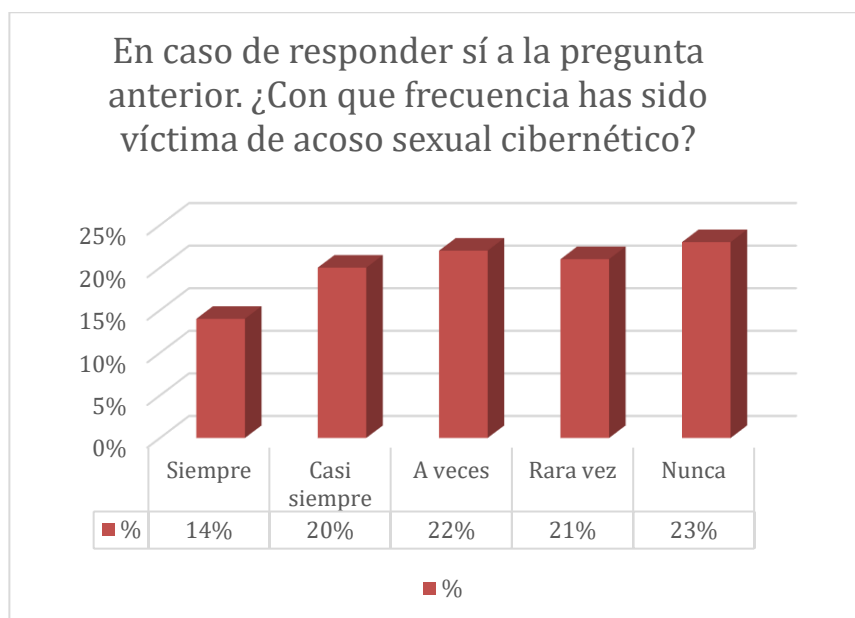
Se puede apreciar en la figura N° 9 de que un 63% ha compartido contenido privado a través de WhatsApp, un 37% a través de Facebook, y lo que es X y Instagram con un 0%.

Figura N° 10



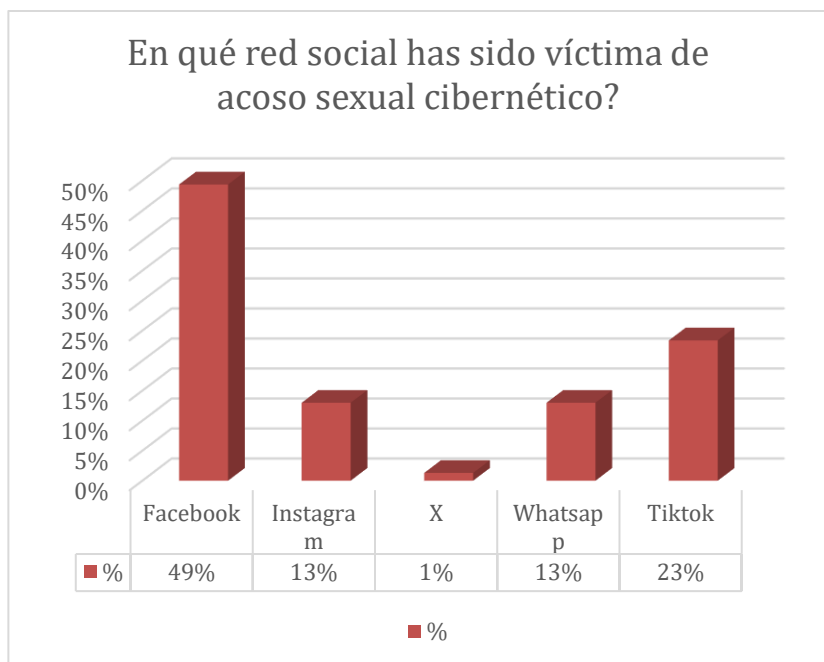
En la figura N° 10 se demuestra que un 25% han sido víctimas de ciberdelitos relacionados con la libertad e integridad sexual y un 75% no.

Figura N° 11



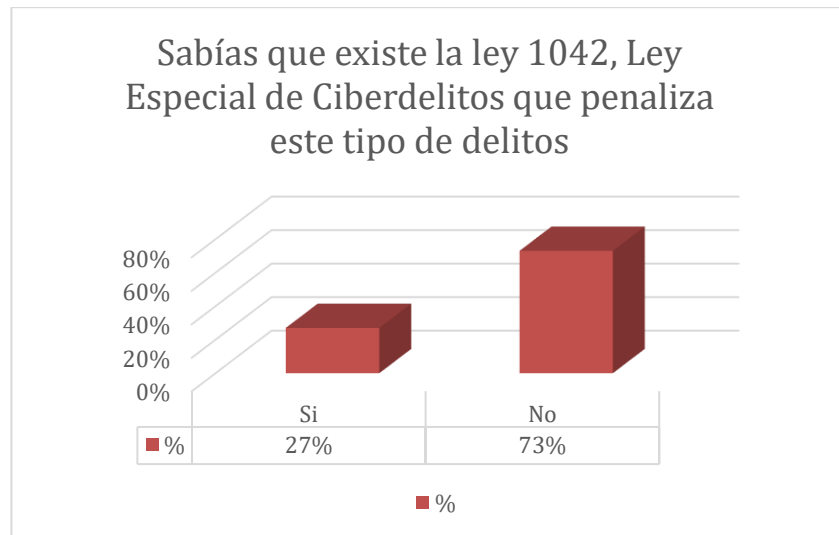
En la figura N° 11 se aprecia de que las personas que contestaron a la anterior pregunta con un sí, a la pregunta que está en la figura N° 10, se demuestra que sufrieron con frecuencia ciberacoso con un 14% siempre, un 20% casi siempre, un 22% a veces, un 21% rara vez y un 23% nunca sufrieron acoso sexual cibernético.

Figura N° 12



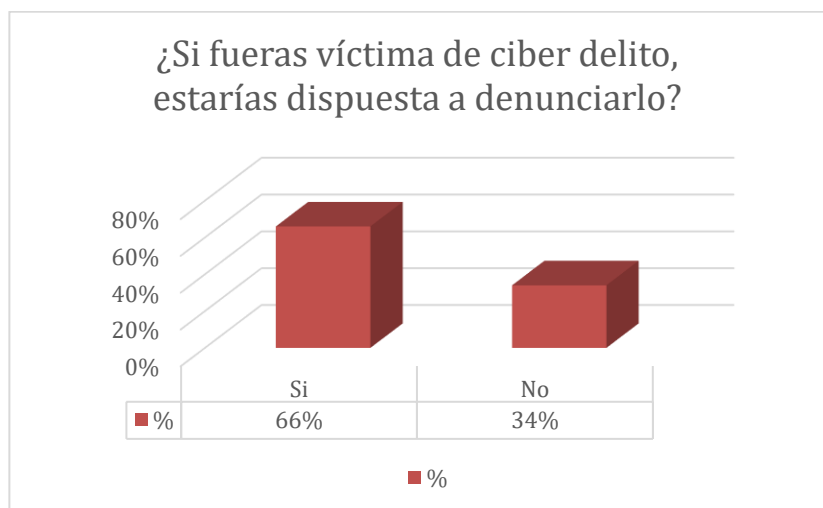
En la figura N° 12 se demuestra de que en la red social donde más se dieron víctimas de ciberacoso fue Facebook con un 49%, TikTok con un 23%, Instagram y WhatsApp con un 13%, y X con 1 %.

Figura N° 13



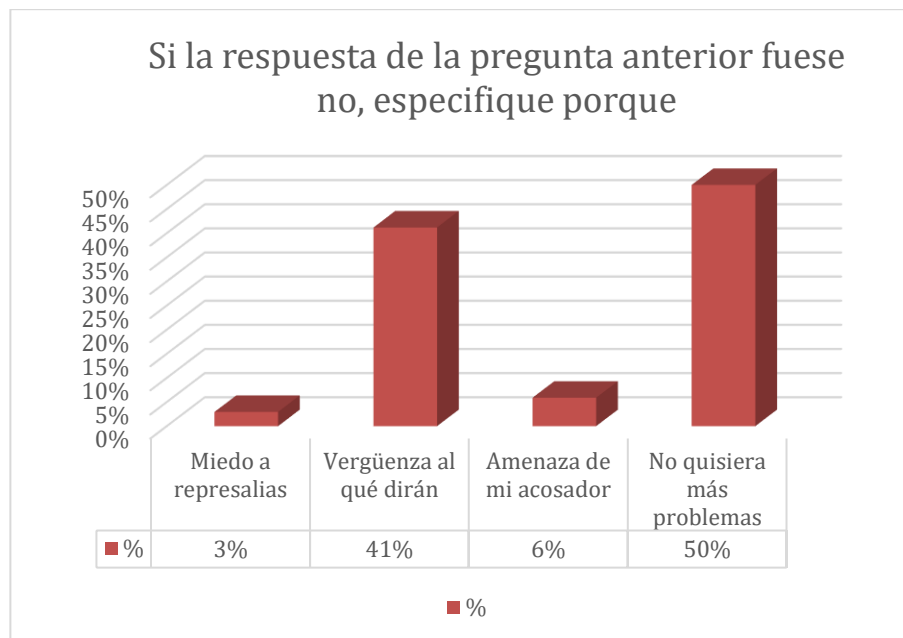
En la figura N° 13 se puede apreciar que un 20% si tenía conocimientos de la ley 1042, Ley especial de ciberdelitos y el 73% no tenía noción de esta ley.

Figura N° 14



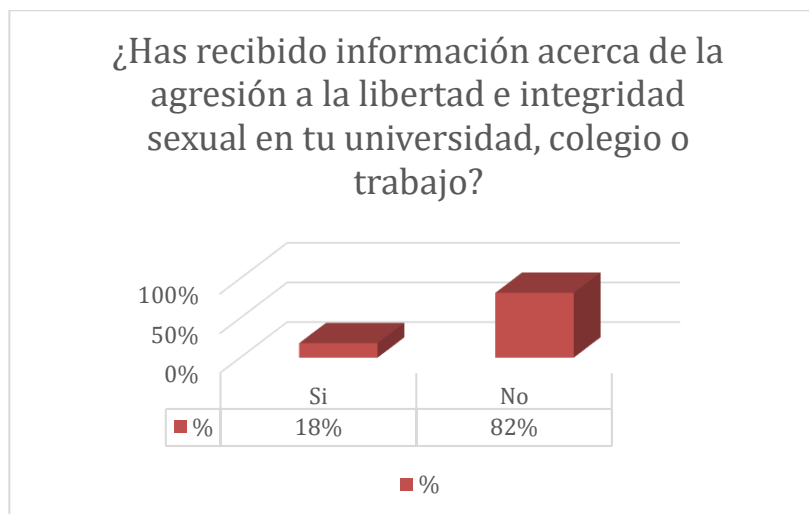
En la figura N° 14 se aprecia de que un 66% si estuvieran dispuestos a denunciar si llegaran a ser víctimas de estos tipos de delitos y un 34% no.

Figura N° 15



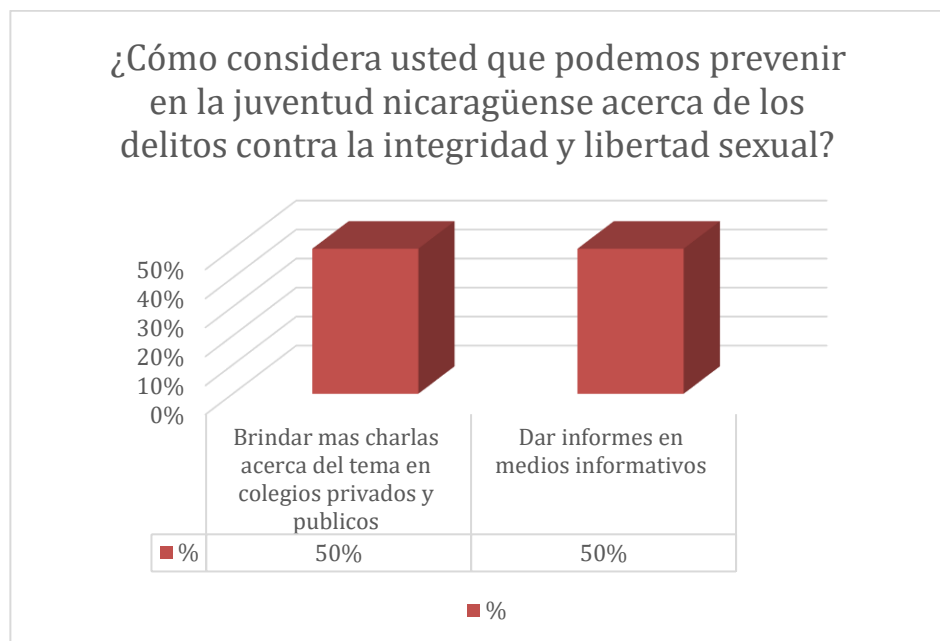
En la figura N° 15 se aprecia de que si en la pregunta de la figura N° 14 la respuesta fue un no, de porque no llegaron a interponer una denuncia si fueron víctimas de ciberdelitos relacionados con la libertad e integridad sexual, se demuestra que un 3% por miedo a represalias, un 41% por vergüenza, un 6% por amenazas del acosador, y un 50% porque no quieren más problemas.

Figura N° 16



En la figura N° 16 se demuestra de que un 18% si llegaron a recibir información acerca de la libertad e integridad sexual en sus trabajos, colegios o universidades y un 82% no.

Figura N° 17



En la figura N° 17 demuestra de que un 50% opinaron que para prevenir este tipo de delitos en la juventud nicaragüense consideraron que era mejor brindar charlas en colegios públicos y privados sobre el tema y el otro 50% mencionaron que se debería dar informes del tema a través de medios comunicativos.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

La entrevista que se realizó el día 25 de Mayo del año 2024 a la coordinadora de ciberseguridad de la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC) Martha Elizabeth Aguinaga Mora mencionó de que Nicaragua no cuenta con las capacidades tecnológicas suficientes para combatir los delitos informáticos ya que si bien es cierto en el año 2020 se aprobó la ley 1042, ley especial de ciberdelitos, para obtener resultados satisfactorios de su aplicación, depende de varios factores, incluyendo el nivel de desarrollo tecnológico del país, la infraestructura de las telecomunicaciones,

la capacitación del personal encargado de aplicar la ley y así como la voluntad gubernamental para abordar estos problemas.

También se logró notar en la entrevista que los delitos a la libertad e integridad sexual pueden afectar a personas de todas las edades, pero algunos grupos pueden ser particularmente vulnerables o estar más expuesto a estos problemas los cuales pueden ser niños, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad. Las cuales del porque este grupo es el más afectado por falta de conocimiento de manejos de seguridad informática, falta de antivirus o antivirus desactualizados, contraseñas fáciles de descifrar y confiados.

Consideró que el mayor desafío es la falta de conciencia, apoyo y recursos adecuados para hacer frente a estas situaciones tal como el miedo al estigma y a la vergüenza, falta de acceso a recursos y apoyo, dificultades para identificar y denunciar el abuso.

Con respecto a las entrevistas que se realizó a la especialista en la materia derecho penal dijo que considera que la ley N° 1042 ley especial de ciberdelitos ha sido un paso importante en la regulación de ciberdelitos en Nicaragua, incluyendo aquellos que afectan la libertad e integridad sexual. Sin embargo, su efectividad en los procesos judiciales ha sido limitada debido a varios factores. Entre ellos, la falta de recursos tecnológicos, la necesidad de mayor capacitación para los operadores del sistema judicial y las posibles lagunas legales en la ley misma.

Aunque ha habido avances, aún queda mucho por hacer para garantizar que la ley se aplique de manera efectiva y se logre justicia para las víctimas.

Desde el punto de vista de la entrevistada el objetivo principal de la ley 1042 ley especial de ciberdelitos es proteger a los ciudadanos de Nicaragua de los delitos cibernéticos, en particular aquellos que atentan contra la libertad e integridad sexual

Alegó también que Nicaragua ha avanzado en la adopción de tecnologías para identificar a los perpetradores de delitos sexuales, pero aún enfrenta limitaciones significativas. La infraestructura tecnológica es insuficiente y carece de la inversión necesaria para mantenerse al día con los avances tecnológicos, existe una necesidad

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

de capacitación constante para los profesionales encargados de utilizar estas herramientas de manera efectiva.

También hizo mención de que los grupos más afectados son los niños, niñas y adolescentes, las razones principales son la falta de educación sobre el uso de las herramientas tecnológicas.

Mencionó que las leyes que tienen relación con la ley 1042 son la ley 779, ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley 641, código penal, que también abordan la violencia sexual y el género. Además, la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia establece mecanismos para la protección y defensa de los derechos de los menores, complementando la ley 1042 en la lucha contra los delitos sexuales.

Ella llegó a considerar que la ley 1042, ley especial de ciberdelitos presenta algunas lagunas legales. Una de las principales es la falta de claridad en algunos procedimientos, lo que puede llevar a interpretaciones diversas y a la ineficacia en su aplicación. También se necesita una mayor coordinación con otras leyes y políticas para asegurar una protección integral y efectiva de las víctimas.

Hizo mención de que la implementación de la ley 1042 podría ciertamente aumentar la denuncia de casos especialmente si se realizan campañas de sensibilización y se mejora la accesibilidad de los canales de denuncia, sin embargo, tomaron en cuenta que, para disminuir la incidencia del delito, es crucial complementar la ley con programas educativos, apoyo psicológico a las víctimas y una robusta implementación de medidas preventivas.

La entrevista que se realizó el día 20 de mayo del año 2024 al director de tecnología de la información y la comunicación de la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC) Jorge Ulises Rivera menciona de que Nicaragua, aún cuenta con las herramientas tecnológicas apropiadas, pero más allá de eso no cuenta con especialistas en ciberseguridad, hasta hace unos años es que se han venido especializando algunos profesionales de la informática en estos temas.

Las personas que cometen estos tipos de delitos, inclusive en los países desarrollados y más avanzados en temas de ciberseguridad se les hace difícil, se imaginan en Nicaragua, recuerden que los que cometen estos tipos de crímenes cibernéticos, son personas que tienen conocimientos informáticos y saben cubrir sus huellas digitales, por lo que se hace difícil la identificación de los individuos que cometen estos crímenes.

Hizo mención de que todos los que usamos de una forma u otras redes sociales y las tics, estamos expuestos pero el grupo de población más afectada son todos aquellos que viven más pendientes de sus redes sociales, los jóvenes, sobre todo, los que usan con más frecuencia el chat o Messenger.

También todos los que no tienen conocimientos mínimos de seguridad de informática, los que no tienen una cultura de resguardar bien sus datos personales, no usan una contraseña segura en sus cuentas electrónicas o de redes sociales usan redes inalámbricas (Wifi) no seguras, por ejemplo, en los parques y centros comerciales volviéndose más propensos a sufrir cualquier tipo de ciberdelito.

Hace mención de que es un paso muy importante que Nicaragua da en aspectos jurídicos en temas de ciberdelitos para poder combatir todos estos tipos de delitos que atentan en contra con la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos.

La entrevista que se realizó el 28 de mayo del año 2024 a la abogada María Elena Mena Gómez, hace mención de que la ley 1042 ley especial de ciberdelitos es muy efectiva en los procesos judiciales relacionados contra los delitos a la libertad e integridad sexual y que su objetivo principal es dar seguridad a las personas que de alguna forma utilizan este medio de las redes tecnológicas para trabajos.

Ya que considera que los grupos más vulnerables son niños y adolescentes según estudios realizados, ya que son los más vulnerables a sufrir estos tipos de delitos al no tener la educación adecuada con respecto al uso de las redes tecnológicas.

Menciona que en Nicaragua están implementando medidas para poder controlar los delitos a la libertad e integridad sexual en las redes sociales, que se están utilizando las mismas redes sociales, para informar y a la vez concientizar a la población del peligro inminente y que tengan cuidado con las redes sociales, y a la vez en donde se pueden dirigir en caso de ser víctimas.

Ella hace mención de que la ley 846, ley de modificación al artículo 46 y de adición a los artículos 31 y 32 de la ley N° 779, ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley N° 641, “código penal”, ley 287, código de la niñez y la adolescencia, decreto de aprobación del “protocolo N°. 25-2020, de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual” que todas estas leyes mencionadas guardan una relación con la ley 1042 ley especial de los ciberdelitos, en la lucha en contra de la violencia sexual.

Y de último dejó un comentario adicional sobre este tema el cual fue: ninguno, solo que es un tema súper interesante y les felicito que lo estén abordando, hay mucho que abordar, la mayoría de estos delitos se dan entre los mismos familiares, por la confianza que tienen entre ellos, y dejan a sus hijos menores de edad al cuidado, y al final son los que terminan violentando esos derechos de niños, niñas y adolescentes, porque es la edad más vulnerable, esto no significa que personas adultas no sean propensas a ser víctimas de delito sexual. Este tema debe abordarse sin tabúes desde todos los hogares de familia.

De las encuestas realizadas el día 29 de mayo del año 2024 a las 104 personas del distrito 3 del barrio San Judas Managua, Nicaragua la mayoría de ellos no tenían conocimiento o no sabían sobre lo que era la libertad e integridad sexual, pero a pesar de eso supieron relacionar otros conceptos con este tema, pudiendo relacionarlos algunos conceptos tales como agresiones verbales, físicas, cibernéticas o incluso a través de terceros.

Una parte de la población encuestada en algún momento de sus vidas llegaron a ser víctimas de ciberdelitos a pesar de eso nunca tuvieron noción o conocimiento de la existencia de la ley 1042 ley especial de ciberdelitos y a causa de eso no llegaron a

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

interponer una denuncia. Otro factor principal que tomar en cuenta fue el señalamiento social y su integridad moral, cierta parte de esta población tuvo conocimiento y noción de esta ley, pero a pesar de eso no llegaron a ser víctimas de un ciberdelito.

Gran parte de esta población llegó a sufrir o fueron víctimas de ciberacosos por lo general a través de la red social Facebook demostrando que este es una de las plataformas que más suelen utilizar para realizar estos tipos de delitos.

Las 104 personas encuestadas mencionaron que para poder evitar estos tipos de delitos deberían de brindar charlas acerca del tema en colegios privados y públicos, también dar informes en los medios comunicativos.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.

A través del análisis de la Ley 1042, hemos concluido que esta legislación tiene un impacto positivo significativo en el marco jurídico nicaragüense al abordar delitos cibernéticos que previamente no estaban contemplados. Los ciberdelitos relacionados con la libertad e integridad sexual según visto en los provocan de encuestas dentro de la zona del Distrito III de Managua del barrio san judas presentan secuelas morales, sociales y económicas considerables para las víctimas.

El análisis de un proceso judicial demuestra la efectividad de la Ley 1042 en sancionar la revelación indebida de datos personales, identificando su relevancia para llenar vacíos legales. Las encuestas realizadas identifican los ciberdelitos que más afectan la integridad sexual, destacando la importancia de estas leyes para enfrentar tales delitos.

El sistema legal nicaragüense al establecer penas claras y procedimientos definidos para los delitos cibernéticos que es la actual ley del ciberdelito garantiza un proceso penal adecuado bajo la Ley 406, Código Procesal Penal. Esto asegura una mayor protección y justicia para las víctimas en el entorno digital.

La Ley Especial de Ciberdelitos, ha sido fundamental para llenar los vacíos legales existentes en Nicaragua en materia de acoso sexual cibernético. complementa las deficiencias del Código Penal y de la Ley 779 tal como se comentó con anterioridad al abordar específicamente los delitos cibernéticos. En particular, el artículo 174 del Código Penal no cubre adecuadamente el acoso sexual en medios digitales, mientras que los artículos 33 y 34 de la Ley 1042 establecen penas claras para quienes cometen acoso o acoso sexual utilizando tecnologías de la información, con sanciones que varían de dos a seis años de prisión dependiendo de la víctima.

Durante la investigación se logró obtener una comprensión del proceso judicial relacionado con el acoso sexual cibernético, con la ley mencionada anteriormente, como la base principal para sancionar y tipificar este delito. El Código Procesal Penal establece cómo se desarrolla el proceso una vez interpuesta la denuncia, asegurando que se sigan las formalidades de un proceso especial penal.

Además, define el procedimiento a seguir una vez que se interpone una denuncia, con el proceso penal regido por las disposiciones de la Ley N° 406. Que, en conjunto, con la Ley 1042 proporciona un marco legal robusto para abordar y sancionar los delitos cometidos a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES

Es fundamental que la población esté informada sobre las diversas herramientas tecnológicas disponibles en el país para abordar estos delitos. Estas herramientas son esenciales para recolectar pruebas, localizar dispositivos y usuarios involucrados en delitos cibernéticos. Con este conocimiento, las víctimas de acoso sexual a través de medios digitales estarán más inclinadas a denunciar, confiando en que las autoridades competentes emplearán todos los recursos adecuados para aplicar las sanciones correspondientes y proteger sus derechos.

Con un enfoque particular en la libertad e integridad sexual, es importante la necesidad de educar a futuros profesionales del derecho en esta área. Es crucial que los planes de estudio de la carrera de derecho incluyan asignaturas específicas sobre

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

criminalística y ciberdelitos. Este enfoque permitirá a los estudiantes comprender mejor los aspectos legales y técnicos relacionados con estos delitos, y adoptar nuevos procedimientos para proteger eficazmente los derechos de los usuarios de los medios digitales. La inclusión de esta formación especializada fortalecerá la capacidad de los profesionales del derecho para enfrentar los desafíos del ciberespacio y aplicar los mecanismos más adecuados para la protección de las víctimas.

La importancia de que instituciones como la Policía Nacional y el Ministerio Público garanticen a las víctimas la seguridad y certeza en la información proporcionada. Nuestra investigación recomienda que estas y otras entidades, como el Ministerio de Familia, se encarguen de divulgar ampliamente la ley de acoso sexual cibernético. Asimismo, se sugiere la realización de campañas de concientización en las universidades de las cuales es un punto muy vulnerable y suele suceder estos delitos cibernéticos, las universidades pueden apoyar siempre internamente, para informar a la población sobre los peligros del acoso sexual cibernético y las severas consecuencias legales que conlleva. Estas medidas son esenciales para fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de medios digitales y fomentar un entorno más seguro y protegido para todos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Constitución política de Nicaragua.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/06c0db3b7bcfc75706257307006f6c6d>
2. Convenio Budapest. https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf
3. Ley N° 1042, Ley especial de ciberdelitos.
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87)
4. Ley 787, ley de protección de datos personales.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/e5d37e9b4827fc06062579ed0076ce1d>

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES
CULMINACIÓN DE PENSUM EN MONOGRAFÍA

5. Ley 287, Código de la niñez y la adolescencia.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/9ab516e0945f3b6e062571a1004f4bde?OpenDocument>
6. Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres Y de reformas a la ley No. 641, “Código Penal”.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3c5b23a57e65a35c06257c7d0071bed7>
7. Ley 641, Código Penal. https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/CP_641.pdf
8. Ley 406, Código Procesal Penal.
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/5eb5f629016016ce062571a1004f7c62?OpenDocument>
9. monografía UNAN, MANAGUA, Análisis jurídico de la ley N° 1042 ley especial de ciberdelitos con relación al acoso sexual cibernético.
<https://repositorio.unan.edu.ni/18093/1/18093.pdf>
10. Ley 621, Ley de acceso a la información pública.
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/675A94FF2EBFEE9106257331007476F2](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/675A94FF2EBFEE9106257331007476F2)

Anexos o Apéndices

ANEXOS.

Encuesta.

Población del Distrito III de Managua, barrio San Judas.

1. ¿Cuál es su edad?

- Entre 14 – 20
- Entre 21 – 30
- Entre 31- 40
- Mayor de 50

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

2. ¿Género?

- Femenino
- Masculino
- Otro

3. ¿Qué redes sociales posee?

- Whatsapp
- Instagram
- Facebook
- X
- TikTok

4. ¿Qué consideras como agresión a la libertad e integridad sexual?

- Violación
- Acoso sexual
- Trata de personas
- Acoso laboral
- Todos los anteriores

5. ¿Has sido víctima de agresión a la libertad e integridad sexual?

- Si
- No
- No, pero un conocido/a o familiar sí.

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

6. ¿Qué tipo de agresión a la libertad e integridad sexual has experimentado?

- Verbal
- Físico
- Cibernético
- A Través de terceros
- Otros
- Ninguno

7. ¿Qué consideras como delito cibernético?

- Publicación de fotografías
- Publicación de videos
- Publicación de conversaciones privadas
- Amenazas a través de redes sociales
- Todas las anteriores

8. ¿Alguna vez ha compartido fotos o contenido privado a través de redes sociales?

- Si
- No

9. ¿A través de qué red social has compartido contenido privado?

- Whatsapp
- Instagram
- Facebook

- X

10. ¿Has sido víctima de un delito cibernético en las redes sociales?

- Si
- No

11. En caso de responder sí a la pregunta anterior. ¿Con que frecuencia has sido víctima de acoso sexual cibernético?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Rara vez
- Nunca

12. ¿En qué red social has sido víctima de acoso sexual cibernético?

- Facebook
- Instagram
- X
- Whatsapp
- TikTok

13. ¿Sabías que existe la ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos que penaliza este tipo de delitos?

- Si
- No

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

14. ¿Si fueras víctima de ciber delito, estarías dispuesta a denunciarlo?

- Si
- No

15. Si la respuesta de la pregunta anterior fuese no, especifique porque

- Miedo a represalias
- Vergüenza al qué dirán
- Amenaza de mi acosador
- No quisiera más problemas

16. ¿Has recibido información acerca de la agresión a la libertad e integridad sexual en tu universidad, colegio o trabajo?

- Si
- No

17. ¿Cómo considera usted que podemos prevenir en la juventud nicaragüense acerca de los delitos contra la integridad y libertad sexual?

Entrevista a los abogados especialistas en derecho penal

Fecha:

Nombre del entrevistado:

Nombre de la institución en que labora:

Cargo que ocupa en la institución:

Objetivo:

El propósito de esta entrevista es conocer cómo se está aplicando legalmente la ley No 1042 para abordar el acoso sexual cibernético y recopilar información para elaborar estadísticas sobre este tema.

Preguntas:

- 1) ¿Cree que la "Ley N° 1042 Ley Especial de Ciberdelitos" está siendo efectiva en los procesos judiciales relacionados contra los delitos a la libertad e integridad sexual?
- 2) ¿Cuál diría que es el principal objetivo de esta Ley desde su punto de vista?
- 3) ¿Qué medidas legales se están implementando para prevenir y controlar los delitos a la libertad e integridad sexual en redes sociales?
- 4) ¿Qué tratados internacionales abordan los delitos a la libertad e integridad sexual en los cuales Nicaragua es parte?
- 5) ¿Cuál es el grupo demográfico más afectado con respecto a los delitos a la libertad e integridad sexual?
- 6) ¿Cuáles considera que son las razones principales por las cuales este grupo es el más afectado?
- 7) ¿Opina que Nicaragua cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para identificar a los perpetradores de estos delitos relacionados con la libertad e integridad sexual?
- 8) Dado que nos enfocamos en la protección de niños, niñas y adolescentes, ¿qué otras leyes se relacionan con la ley 1042 para abordar los delitos a la libertad e integridad sexual?
- 9) ¿Considera que la Ley presenta lagunas legales desde su experiencia?

- 10) ¿Cree que la implementación de esta Ley podría aumentar la denuncia de casos de delitos a la libertad e integridad sexual a través de redes sociales y disminuir la incidencia de este delito?
- 11) En cuanto a las penas establecidas, ¿piensa que son suficientes para combatir eficazmente los delitos a la libertad e integridad sexual?
- 12) Por último, ¿hay algún aspecto adicional que le gustaría mencionar sobre este tema?

Entrevistas a los expertos de la informática de la educación

Fecha:

Nombre del entrevistado:

Nombre de la institución en que labora:

Cargo que ocupa en la institución:

Objetivo:

El propósito de esta entrevista es comprender cómo se está aplicando el marco legal relacionado con los delitos a la libertad e integridad sexual, específicamente la Ley No. 1042, con el fin de recopilar información para elaborar estadísticas sobre este tema.

Preguntas:

- 1) ¿Cuál es su comprensión de la Ley 1042, la cual aborda los delitos informáticos?
- 2) Como director del departamento de computación, ¿cómo definiría los delitos informáticos?
- 3) ¿Cuáles son los métodos utilizados para localizar el dispositivo desde el cual se comete el delito a la libertad e integridad sexual a través de plataformas cibernéticas?

Por nuestro Prestigio, Trayectoria y Calidad
¡Somos la Universidad de la Gente Triunfa!

- 4) Desde el punto de vista de la informática, ¿cómo se puede rastrear el paradero del usuario o propietario del medio digital desde el cual se comete delito de libertad e integridad sexual?
- 5) ¿Opina que Nicaragua cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias para identificar a las personas que cometen estos delitos?
- 6) ¿Qué implican los delitos a la libertad e integridad sexual a través de medios informáticos desde su perspectiva?
- 7) ¿Cuál grupo de la población considera que está más afectado por este problema?
- 8) ¿Cuáles cree que son las principales razones por las cuales este grupo es el más afectado?
- 9) ¿Cuál es el mayor desafío que enfrentan estos grupos en estos casos?
- 10) Por último, ¿hay algún comentario adicional que desee agregar sobre este tema?